

**INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE MONTERREY
ESCUELA DE GRADUADOS EN ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y POLÍTICA PÚBLICA
CAMPUS CIUDAD DE MÉXICO**

**Incorporación del Arbitraje como Método Alternativo de Solución de Controversias
en Convenios de Cooperación Académica Internacional del Tecnológico de Monterrey**



Paulina Martínez Suárez

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey

Campus Ciudad de México

paulina.martinez@itesm.mx

Proyecto de Investigación Aplicada

Maestría en Derecho Internacional

Asesora: Dra. Iliana Rodríguez Santibáñez

Diciembre 2011



**TECNOLÓGICO
DE MONTERREY**

Biblioteca
Campus Ciudad de México

RCO .b 14449419

Tests
KGF3607
M37
204

RESUMEN

Este Proyecto de Investigación Aplicada consta de 6 capítulos a través de los cuales se estudia el caso concreto de los *convenios de cooperación académica internacional del Tecnológico de Monterrey* que sustentan la movilidad internacional de sus estudiantes.

La parte toral de este proyecto de investigación es determinar que los convenios de cooperación académica pueden ser equiparables a un contrato, y por tanto representa un error subestimar sus alcances, vinculatoriedad y relevancia.

Existen diversos factores que pueden incidir en la existencia de cláusulas patológicas en dichos convenios, esta situación vulnera a las instituciones firmantes.

El marco metodológico consiste en documentación y recolección de datos, descripción y análisis comparativo, estudio de casos, planteamiento de algunos hechos y deducción.

Como parte del marco teórico se analizan los elementos de existencia y de validez de los contratos, sus efectos jurídicos y su estructura ideal con base en los fundamentos de derecho contractual; posteriormente se comparan con los contenidos de los *convenios de cooperación académica internacional del Tecnológico de Monterrey*; sus disposiciones, reglamentos, procesos, clasificación, elementos y cláusulas para, como resultado de esta comparación determinar si son equiparables en relación a sus alcances y consecuencias jurídicas. Al hacer alusión a algunos hechos verídicos relacionados con intercambios y realización de convenios se determina la importancia de incorporar una cláusula de solución de controversias que sustente mecanismos efectivos para dirimir las disputas que pudiesen derivarse de su ejecución, interpretación, incumplimiento, resolución o nulidad.

Estipular el método de solución de controversias idóneo para dirimir las desavenencias entre dos universidades es también parte fundamental de esta investigación: para concluir sobre este punto específico se analizan los diferentes *métodos alternativos de solución de controversias*, se hace especial énfasis en el arbitraje y en las posibles instancias arbitrales a las que podrían someterse las diferencias relacionadas con servicios educativos.

Finalmente se proponen otros elementos de protección que podrían servir como apoyo a los diferentes Campus del Tecnológico de Monterrey en relación a sus convenios interinstitucionales.

MARCO TEÓRICO

Este proyecto de investigación no se fundamenta en una teoría específica sino en la legislación nacional e internacional que sustenta el Derecho Contractual.

Se tomarán como referencia los elementos de existencia y de validez de los contratos y convenios del Código Civil, de los contratos de carácter comercial regidos por el Código de Comercio y La Convención de las Naciones Unidas sobre Compraventa Internacional de Mercaderías ya que, aunque no todos rigen a los *convenios de cooperación académica internacional del Tecnológico de Monterrey*, servirán de marco de referencia para determinar si de acuerdo a sus elementos y alcances jurídicos pueden ser equiparables. También se utilizará la doctrina para concluir sobre esta equiparación.

Se analizará también la doctrina que sustenta los *métodos alternativos de solución de controversias* y se prestará especial atención en el arbitraje, se enlistarán los fundamentos de los estudiosos e instancias arbitrales específicas y también las disposiciones contenidas en la legislación nacional e internacional en materia de arbitraje, específicamente las establecidas en el Código de Comercio y en la Ley Modelo de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional¹ sobre Arbitraje Comercial Internacional, el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras.

¹En lo sucesivo CNUDMI

MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico consistirá en documentación y recolección de datos, descripción y análisis comparativo, estudio de casos, planteamiento de algunos hechos y deducción.

Los datos analizados serán: historia, cifras y datos generales del Tecnológico de Monterrey, misión y visión del instituto, estadísticas de movilidad internacional, descripción de los tipos de intercambio y de toda la estructura de programas internacionales; respecto a los convenios se desarrollarán las disposiciones, reglamentos, procesos de elaboración, clasificación, estadísticas, elementos, cláusulas obligatorias y disposiciones de solución de controversias: así mismo se ejemplificará una cláusula patológica contenida en un convenio realizado por una universidad extranjera.

Se describirán y analizarán los fundamentos de derecho contractual contenidos en la legislación nacional e internacional para, al compararlos con los convenios del Tecnológico de Monterrey poder determinar si pueden ser equiparables. También se documentarán los *métodos alternativos de solución de controversias* para establecer cuáles son ideales para dirimir las disputas que pudieran derivarse de la movilidad estudiantil.

El planteamiento de los hechos radica en la descripción de casos reales y casos hipotéticos a través de los cuales se enlistan diferentes factores que pueden poner en riesgo al Tecnológico de Monterrey a través de sus convenios de movilidad internacional.

Con ayuda de algunas entrevistas anónimas se determinará la pertinencia de incluir una *carta de exclusión de responsabilidades* y un *seguro de responsabilidad civil o de daños y perjuicios por actos realizados en México con consecuencias en el extranjero*.

ÍNDICE TEMÁTICO

RESUMEN	2
MARCO TEÓRICO	3
MARCO METODOLÓGICO	4
INTRODUCCIÓN.....	7
1. ANTECEDENTES	13
1.1 ¿Qué es el Tecnológico de Monterrey?	13
1.2. Historia del Tecnológico de Monterrey	14
1.3. Cifras y datos de la actualidad	17
1.4. Misión del Tecnológico de Monterrey.....	18
1.5. Visión del Tecnológico de Monterrey	19
1.6. Intercambios estudiantiles como parte del proceso formativo del Tecnológico de Monterrey.....	19
1.7. Programas Internacionales del Tecnológico de Monterrey	20
1.7.1 Historia	20
1.7.2. Estructura	24
1.7.3. Estadísticas de Intercambio Estudiantil del Tecnológico de Monterrey	28
1.7.4. Tipos de Intercambio Estudiantil del Tecnológico de Monterrey	31
2. MARCO TEÓRICO	35
2.1. Derecho Contractual Internacional	35
2.1.1. ¿Qué es un Contrato y qué es un Convenio?.....	37
2.2. Elementos de los Contratos.....	38
2.2.1. Elementos de existencia o esenciales	38
2.2.2. Elementos de validez de los contratos.....	41
2.3. Efectos de los Contratos Internacionales	44
2.4. Estructura de los Contratos	45
3. CONVENIOS DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERNACIONAL DEL TECNOLÓGICO DE MONTERREY	48
3.1. Disposiciones y Reglamentos para realizar Convenios de Cooperación Académica entre el Tecnológico de Monterrey e Instituciones y Organismos en el Extranjero	48

3.2.	Proceso establecido para realizar Convenios de Cooperación Académica entre el Tecnológico de Monterrey e Instituciones y Organismos en el Extranjero.....	50
3.3.	Tipos de Convenios de Cooperación Académica que realiza el Tecnológico de Monterrey.....	52
3.4.	Estadísticas de Convenios de Cooperación Académica Internacional del Tecnológico de Monterrey.....	55
3.5.	Clasificación de los Convenios de Cooperación Académica que realiza el Tecnológico de Monterrey según su naturaleza.....	56
3.6.	Elementos y Cláusulas Obligatorias de los Convenios de Cooperación Académica Internacional del Tecnológico de Monterrey.....	58
3.7.	Equiparación de los Convenios de Cooperación Académica Internacional del Tecnológico de Monterrey con Contratos de cualquier otra naturaleza.....	60
3.8.	Cláusulas patológicas de los Convenios de Cooperación Académica Internacional del Tecnológico de Monterrey.....	61
3.9.	Disposiciones de Solución de Controversias en los Convenios de Cooperación Académica Internacional del Tecnológico de Monterrey.....	67
4.	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	70
4.1.	Métodos Alternativos de Solución de Controversias.....	70
4.2.	El Arbitraje como Método Alternativo de Solución de Controversias.....	76
4.2.1	Árbitros Idóneos en materia de controversias de servicios de educación.....	83
4.3.	Composición de la Cláusula Arbitral de los Convenios de Cooperación Académica Internacional del Tecnológico de Monterrey.....	86
5.	ELEMENTOS ADICIONALES DE PROTECCIÓN PARA INTERCAMBIOS ESTUDIANTILES DEL TECNOLÓGICO DE MONTERREY.....	89
5.1.	Cartas de exclusión de responsabilidades en programas de movilidad estudiantil en el extranjero.....	92
5.2.	Seguro de Responsabilidad Civil o Daños y Perjuicios.....	97
6.	CONCLUSIONES.....	99
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	108

INTRODUCCIÓN

Uno de los pilares formativos del Tecnológico de Monterrey es la internacionalización; se ha incorporado la formación de personas *competitivas internacionalmente* en su Misión a través de programas de altos estándares académicos en el extranjero. En el cumplimiento de esta misión los diferentes Campus del Tecnológico de Monterrey realizan *convenios de cooperación académica internacional* para sustentar la creación de programas académicos con universidades extranjeras que complementen los programas que se imparten en dichos Campus.

Con la finalidad de unificar criterios para la realización de estos convenios, el Tecnológico de Monterrey ha creado plataformas, sistemas de información, reglamentos estandarizados y plantillas (formatos de convenios) que han de ser utilizados como parámetros en el establecimiento de relaciones con universidades extranjeras.

Los negociadores de estos convenios no necesariamente tienen formación jurídica y por tanto utilizan estos reglamentos y plantillas como soporte para su realización. De cualquier forma se permite la utilización de convenios de universidades extranjeras (a petición de éstas) con la salvedad de incluir cláusulas obligatorias y esenciales para el Tecnológico de Monterrey.

En ocasiones estos convenios realizados por las universidades extranjeras contienen cláusulas patológicas y este hecho representa un gran riesgo para las Instituciones Educativas involucradas. Es posible que esto suceda porque al considerarlos acuerdos amistosos simplemente se subestiman; una de las finalidades de este proyecto de investigación es demostrar que estos convenios tienen los mismos alcances y consecuencias jurídicas y por tal motivo se requiere cuidado en su realización.

Por otro lado, conscientes de que problemas de diversas índoles pueden presentarse en los programas de movilidad internacional es imperante que los convenios que sustentan estas movildades contengan cláusulas y métodos efectivos de solución de controversias para regular los efectos ante su práctica y cumplimiento. Los convenios del Tecnológico

Monterrey prevén una cláusula obligatoria de solución de controversias, pero como se demostrará a lo largo de esta investigación posiblemente no sea suficiente para brindar certeza jurídica a las instituciones firmantes.

En este mismo tenor resulta relevante demostrar la importancia de utilizar el arbitraje como método alternativo de solución de controversias para dirimir las diferencias que puedan presentarse entre las instituciones educativas involucradas y demostrar la pertinencia de incluir una cláusula arbitral en todos los *convenios de cooperación académica internacional del Tecnológico de Monterrey*.

Encontrar estancias arbitrales idóneas para la resolución de conflictos en materia de servicios educativos es otro objetivo y también sugerir otros esquemas de protección como podrían ser *cartas de exclusión de responsabilidades* que firmen los alumnos o la adquisición de *seguro de responsabilidad civil o de daños y perjuicios por actos realizados en México con consecuencias en el extranjero* para protección de nuestros Campus.

Los objetivos generales de esta investigación son los siguientes: 1) demostrar que los *convenios de cooperación académica internacional* tienen los mismos alcances que un contrato ya que crean o transmiten derechos y obligaciones y por lo tanto presuponen consecuencias jurídicas tan serias como las de estos; 2) demostrar que aunque son considerados convenios amistosos y únicamente incorporan gestiones administrativas, académicas y logísticas de servicios en materia de educación, pueden incluir cláusulas con implicaciones legales y económicas riesgosas para las partes y por tal motivo no es adecuado restarles importancia y atención; 3) probar que los estudiantes que participan en intercambios estudiantiles pueden estar expuestos a situaciones de riesgo que podrían provocar conflictos complejos y esto obliga a los firmantes a incorporar métodos efectivos de solución de controversias en sus cláusulas; 4) explicar la necesidad de incorporar una cláusula arbitral y una *carta de exclusión de responsabilidades* y de adquirir un *seguro de responsabilidad civil o de daños y perjuicios por actos realizados en México con consecuencias en el extranjero*, ambos como elementos para dotar a las partes de protección y certeza jurídica.

Los *objetivos específicos de esta investigación* son; 1) lograr que se incluya una cláusula arbitral con las características planteadas en este proyecto en los convenios del Tecnológico de Monterrey; 2) incitar que todos los Campus incorporen la *carta de exclusión de responsabilidades* que se planteará en esta investigación; 3) y que adquieran un *seguro de responsabilidad civil o de daños y perjuicios por actos realizados en México con consecuencias en el extranjero*. La intención es que dichos elementos sean considerados indispensables y obligatorios en cualquier negociación entre el Tecnológico de Monterrey y otras instituciones extranjeras.

Las *hipótesis* son las siguientes: 1) que estos convenios tienen los mismos alcances y presuponen consecuencias jurídicas similares a las de los contratos y en ese tenor es obligatorio regular los efectos ante su práctica y cumplimiento a través de métodos efectivos de solución de controversias; 2) que no se percibe al *convenio de cooperación académica internacional* como un contrato y por tanto se le resta importancia y/o rigor jurídico y esta situación pone en riesgo a las instituciones signatarias; 3) que los intercambios académicos podrían presuponer situaciones de riesgo para los estudiantes y por tal motivo es necesario prestar más atención en la realización de los convenios que los sustentan y evitar firmarlos si contienen cláusulas patológicas; 4) que incorporar una cláusula arbitral efectiva en estos convenios dotará a las Partes de certeza jurídica y protección; 5) y por último que dada la poca importancia que se da a estos servicios educativos no existen árbitros o instancias arbitrales a nivel internacional especializados en la materia.

Las *variables* que se utilizarán son: 1) la misión, visión y documentos institucionales que sustentan la importancia de la internacionalización para el Tecnológico de Monterrey; 2) estadísticas de movilidad internacional y de convenios existentes; 3) el estudio de una cláusula patológica contenida en un convenio de una universidad extranjera; 4) casos reales y casos hipotéticos que demostrarán los diferentes factores que pueden poner en riesgo al Tecnológico de Monterrey a través de sus convenios de movilidad internacional; 5) y entrevistas de especialistas en la materia.

Este proyecto tiene *relevancia teórica* sobre todo entre instituciones educativas que incorporan intercambios académicos en el extranjero como parte de sus procesos formativos; la intención es sentar un precedente a nivel institucional y mundial en relación a la importancia de esta clase de convenios.

Esta investigación tiene *relevancia práctica* principalmente dentro del Tecnológico de Monterrey, evidentemente porque lo que se busca es incorporar cláusulas y elementos que protejan a los estudiantes y que brinden de certeza jurídica a las instituciones firmantes involucradas.

Las personas que tendrán acceso a este documento serán Directores de Programas Internacionales, personas encargadas de realizar *convenios de cooperación académica internacional*, posiblemente universidades socias y personas interesadas en la materia.

Este proyecto investigación se desarrollará a través de 6 capítulos; en el *capítulo 1* se abordará al Tecnológico de Monterrey como institución, su historia, antecedentes, cifras y datos de la actualidad, la composición de su misión y visión y como éstas incorporan la movilidad internacional como parte del proceso formativo de sus estudiantes. Se desarrollará también en este capítulo la estructura de las instancias que se encargan de los programas internacionales en este Instituto; los tipos de movilidad estudiantil en el extranjero y las estadísticas de dicha movilidad, todo esto para determinar la importancia y relevancia que tienen los intercambios estudiantiles para el Tecnológico de Monterrey.

El *capítulo 2* es el marco teórico, ciertamente esta investigación no se fundamenta en una teoría específica sino en la legislación nacional e internacional que contiene los elementos de existencia y de validez de los contratos. Se tomará como referencia a los contratos y convenios establecidos por el Código Civil, y los contratos mercantiles del Código de Comercio y La Convención de las Naciones Unidas sobre Compraventa Internacional de Mercaderías ya que, aunque no todos son aplicables a los *convenios de cooperación académica internacional*, servirán de marco de referencia para determinar si de acuerdo a sus elementos y alcances jurídicos pueden ser equiparables. Así mismo, a

través de la doctrina (se citarán estudiosos y autores en la materia) se determinarán elementos, estructura ideal y efectos jurídicos de los contratos.

En el *capítulo 3* se abordarán concretamente los *convenios de cooperación académica internacional del Tecnológico de Monterrey*, sus disposiciones, reglamentos, procesos, elementos y cláusulas obligatorias para poder determinar si son equiparables a los contratos a los que se alude en el capítulo 2 en relación a sus elementos, contenido, alcances y consecuencias jurídicas. En este mismo capítulo se ejemplificará una cláusula patológica contenida en un formato de convenio de una universidad australiana y se hará alusión a algunos hechos verídicos relacionados con la realización de convenios y situaciones de seguridad para comprobar que, además de cláusulas patológicas, existen diversos factores relacionados con la movilidad estudiantil que podrían poner en riesgo al Tecnológico de Monterrey; se revisarán las cláusulas de solución de controversias que contempla el instituto y se concluirá si son suficientes para dirimir las disputas que pudiesen derivarse de la ejecución, interpretación, incumplimiento, resolución o nulidad de dichos convenios.

El *capítulo 4* se dedicará a los *métodos alternativos de solución de controversias*, cuáles son, qué elementos y características tienen, y cuál sería el ideal para dirimir controversias entre universidades. Con base en esa información se indicarán las razones por las cuales el arbitraje es el método de solución de controversias idóneo, se enlistarán las instancias arbitrales competentes para dirimir disputas en servicios de educación y se redactará la cláusula de solución de controversias que habrá de comprometer a los *convenios de cooperación académica internacional del Tecnológico de Monterrey* al arbitraje como *método alternativo de solución de controversias*.

En el *capítulo 5* se enlistarán elementos adicionales de protección para el Tecnológico de Monterrey en relación a los intercambios de movilidad estudiantil, el primer elemento es una *carta de exclusión de responsabilidades* y el segundo elemento es un *seguro de responsabilidad civil o de daños y perjuicios por actos realizados en México con consecuencias en el extranjero*. En este capítulo se indicará su pertinencia, aplicabilidad y si ambos pueden ser considerados elementales y obligatorios para todos los Campus del

Tecnológico de Monterrey. Para llegar a estas conclusiones se incluirán tres entrevistas anónimas, dos a personas que laboran en el instituto y una a otra persona que trabaja en una aseguradora.

El *capítulo 6* corresponde a las conclusiones, a lo largo de este capítulo se indicarán los resultados obtenidos en la investigación, la comprobación de las hipótesis planteadas, el cumplimiento de los objetivos generales y específicos, y comentarios finales.

1. ANTECEDENTES

1.1 ¿Qué es el Tecnológico de Monterrey?

“Es una escuela libre universitaria con personalidad jurídica propia, establecida por Decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1952, en donde se otorgó reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en esa Institución. Que posteriormente, en el mismo Diario Oficial de fecha 5 de Marzo de 1974, se publicó el Acuerdo N° 3438 del Secretario de Educación Pública por el que se dispuso que los estudios que imparta el “ITESM²” en cualquier parte de la República, tendrán plena validez oficial de acuerdo con el Reglamento de Revalidación de Grados y Títulos Otorgados por las Escuelas Libres Universitarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1940, tal y como se enuncia en la Escritura Pública N° 22,243 de fecha 20 de Diciembre de 1988, pasada ante la fe del Lic. Fernando Arachavaleta Palafox, titular de la Notaría Pública N° 27, con ejercicio en ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, e inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el N° 286, Vol. 27, Libro 6, Sección III Asociación Civil de fecha 23 de diciembre de 1988.”³

El Tecnológico de Monterrey es un sistema universitario multicampus que ha gozado de prestigio desde su fundación en 1943; su principal estandarte es la calidad académica pero además ha incorporado a su modelo educativo y fomentado en sus estudiantes una cultura emprendedora, de trabajo, de eficiencia y de responsabilidad. Fue fundado en 1943 por Don Eugenio Garza Sada y un grupo de empresarios y actualmente cuenta con 31 recintos educativos en todo el país. Es una institución privada sin fines de lucro, independiente y ajena a partidarios políticos y religiosos; y para su funcionamiento goza del estatuto de Escuela Libre Universitaria⁴.

² Siglas que se utilizan para su nombre completo Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en este documento utilizaremos únicamente Tecnológico de Monterrey

³ Tecnológico de Monterrey (2011). *Decreto contenido en las Declaratorias del Convenio Específico en Español en su versión 2001*, elaborado por la Dirección de Programas Internacionales, Documento de trabajo confidencial. México 2011.

⁴Tecnológico de Monterrey (2011). *Nuestra Institución*. Recuperado el 29 de Agosto de 2011 de: <http://www.itesm.edu/wps/wcm/connect/ITESM/Tecnologico+de+Monterrey/Nosotros/Que+es+el+Tecnologico+de+Monterrey/Nuestra+Institucion>

Uno de sus objetivos es convertirse en motor de desarrollo de las comunidades y por ello ha desarrollado un sistema con cobertura nacional a través del cual cumple con su responsabilidad de dar una respuesta válida a importantes retos del país⁵.

1.2. Historia del Tecnológico de Monterrey

El Tecnológico de Monterrey inicia actividades formalmente en 1944 y en 1947 se inaugura el Campus Monterrey. Sin duda uno de los aspectos más importantes en su historia ha sido su continua expansión en diferentes ciudades de la República Mexicana que comienza en 1967 y continúa hasta el 2003. El segundo Campus en fundarse fue Guaymas en 1967; le siguen en 1973 Campus Ciudad de México y Campus Ciudad Obregón; en 1974 Saltillo; en 1975 Eugenio Garza Sada, Laguna, Querétaro y San Luis Potosí; en 1976 Chihuahua, Estado de México e Irapuato; en 1978 se inaugura la Escuela de Medicina Ignacio A. Santos, a un lado del edificio del Hospital San José y Campus León inicia sus operaciones; en 1980 se inauguran Colima, Chiapas, Guadalajara, Hidalgo y Morelos (hoy llamado Cuernavaca); en 1981 Central de Veracruz y Tampico; en 1982 Toluca; en 1983 Ciudad Juárez, Mazatlán, Sinaloa y Sonora Norte; en 1985 Zacatecas; en 1998 Aguascalientes Cumbres y Santa Fe. Cuatro años después, en 2002 se inaugura el Campus Morelia; en 2003 Puebla y en este mismo año se crea la Escuela de Graduados en Administración Pública y Política Pública (EGAP) con sedes en Campus Ciudad de México, Estado de México y Monterrey⁶.

Un precedente del éxito del Tecnológico de Monterrey como Institución de altos estándares académicos fue su acreditación en 1950 por la *Southern Association of Colleges and Schools* (SACS), de Estados Unidos. El cumplimiento de los criterios de esta acreditadora le ha asegurado un sello distintivo de calidad a lo largo de su historia. Desde 1950 ha mantenido dicha acreditación pero se ha esforzado por robustecer sus

⁵ Ibidem

⁶ Tecnológico de Monterrey (2011). *Historia*. Recuperado el 29 de Agosto de 2011 de: <http://www.itesm.edu/wps/wcm/connect/ITESM/Tecnologico+de+Monterrey/Nosotros/Que+es+el+Tecnologico+de+Monterrey/Historia/>

acreditaciones en el ámbito nacional e internacional; gracias a esto en 2004 fue reconocido como la institución de educación superior con más programas académicos acreditados o reconocidos ante organismos nacionales e internacionales por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES) de la Secretaría de Educación Pública⁷.

Al iniciar operaciones en 1943 empieza con 350 alumnos, para 1944 la matrícula ya había aumentado a 452 alumnos, cuando Campus Monterrey es inaugurado formalmente contaba ya con 1000 alumnos; y el crecimiento fue continuo, en 1960 tenía ya en sus aulas 4 mil 458 alumnos procedentes de 19 países de América y de todos los estados de la República Mexicana. Para 1978 el Tecnológico de Monterrey contaba con más de 25 mil alumnos en 14 unidades en toda la República Mexicana⁸. A 60 años de su fundación en el 2003 ya contaba con 95,825 y para el 2010 98,622 alumnos⁹.

En materia de innovación y uso de la tecnología el Tecnológico de Monterrey ha sentado precedentes importantes no sólo para la propia institución sino para la educación en México; uno de los más relevantes fue sin duda la incorporación de las computadoras personales como herramienta en la educación superior en 1980 antes que cualquier otra institución universitaria en el país¹⁰.

Este fue un primer acierto seguido de numerosos esfuerzos por catalogarse como una universidad que incorpora las innovaciones de vanguardia en métodos y tecnología aplicada a la educación. En los años siguientes queda conectado a la red internacional de comunicación entre universidades (BITNET) y se inaugura la red de telecomunicaciones por satélite. En 1989 se convierte en pionero al utilizar la transmisión satelital para impartir la Maestría en Educación con distintas especialidades que se traslada después a la

⁷ *Ibíd*em

⁸ *Ibíd*em

⁹ Tecnológico de Monterrey (2011). *Informe anual*. Recuperado el 30 de Agosto de 2011 de: <http://www.itesm.edu/wps/wcm/connect/ITESM/Tecnologico+de+Monterrey/Nosotros/Que+es+el+Tecnologico+de+Monterrey/Informe+Anual/>

¹⁰ Tecnológico de Monterrey (2010). *¿Qué es el aprendizaje móvil?* Recuperado el 30 de Agosto de 2011 de: <http://www.ccm.itesm.mx/tecmovil/>

impartición de materias para maestrías en Administración y en Computación para profesores; así mismo comienzan a impartir tres cursos sellos relacionados con valores socio-culturales y del ejercicio profesional para alumnos¹¹.

En 1997 se crea la Universidad Virtual con la que comienza el rediseño del proceso enseñanza- aprendizaje; alumnos comienzan entonces a tomar cursos satelitales y en línea como parte de sus clases regulares¹². Finalmente en 2008 lanza el proyecto Tecnología Educativa para el Aprendizaje Móvil posicionándose nuevamente a la cabeza del desarrollo de aplicaciones educativas que explotan las tecnologías de la información para mejorar la educación en el país¹³.

En 1986 se define la misión de formar profesionistas con niveles de excelencia en su área de especialidad, en 1996 se incorpora (en la misión hacia el 2005) formar personas comprometidas con el desarrollo de su comunidad, y que sean competitivas internacionalmente, así como hacer investigación y extensión relevantes para el desarrollo del país. Es entonces que formar personas que coadyuven al desarrollo de la nación se convierte en un aspecto imprescindible en el modelo educativo y en consonancia con este propósito y buscando hacer frente a los diferentes retos que enfrenta el país, el Tecnológico de Monterrey crea en 1991 los Centros Comunitarios de Aprendizaje con la colaboración de diversas organizaciones y fundaciones nacionales e internacionales; 7 años más tarde en 1998 se establece como norma que el servicio social de los alumnos de las carreras profesionales sea para el beneficio de la comunidad¹⁴.

En 1998 el Tecnológico de Monterrey fue distinguido con el Premio *Andrew Heiskell 2003-2004* Internacional de las Naciones Unidas, en la Categoría de Programa Destacado para Profesores que otorga el Instituto de Educación¹⁵.

¹¹ Tecnológico de Monterrey (2011). *Historia*. Op.Cit.

¹² *Ibidem*

¹³ Tecnológico de Monterrey (2010). *¿Qué es el aprendizaje móvil?* Op.Cit.

¹⁴ Tecnológico de Monterrey (2011). *Historia*. Op.Cit.

¹⁵ *Ibidem*

En relación al emprendimiento, en 2004 el Tecnológico de Monterrey contaba ya con una Red de 27 Incubadoras de Empresas; en 2005 recibe un galardón por su apoyo a la consolidación del Sistema Nacional de Incubación de Empresas que otorga la Secretaría de Economía; y a través de un acuerdo entre el Instituto de Empresa de España y el Tecnológico de Monterrey se crea y desarrolla el Instituto de Empresas Familiares¹⁶.

En 2005 se incorpora una nueva Visión (a la que se llegará en 2015), una nueva misión y una serie de estrategias con las que se logrará cristalizar la nueva visión, éstas son las que siguen vigentes en la actualidad.

1.3. Cifras y datos de la actualidad

En la actualidad el Tecnológico de Monterrey cuenta con 31 Campus en México; 22 sedes y oficinas internacionales en el mundo; 58 carreras profesionales; 39 carreras internacionales; 27 programas de especialidades, de los cuales 18 corresponden a especialidades médicas; 42 programas de maestría; 10 programas de doctorado; 219 programas académicos de profesional acreditados o evaluados por organismos nacionales, lo que representa un 100 % del total de programas-campus acreditables o evaluables; 29 programas académicos de profesional acreditados o reconocidos por organismos internacionales; 67 programas académicos de nivel posgrado reconocidos en el Padrón Nacional de Posgrado de Calidad (PNPC) de CONACYT (59), o evaluados en el Nivel 1 - el más alto- por los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES). Estos 67 programas de posgrado presenciales representan el 74.4% del total de programas acreditables/evaluables que se imparten de manera presencial; y además cuenta con 11 programas académicos de nivel posgrado acreditados por organismos internacionales¹⁷.

¹⁶ Ibidem

¹⁷ Tecnológico de Monterrey (2011) *Datos y Cifras*. Recuperado el 29 de Agosto de 2011 de: <http://www.itesm.edu/wps/wcm/connect/ITESM/Tecnologico+de+Monterrey/Nosotros/Que+es+el+Tecnologico+de+Monterrey/Datos+y+cifras/>

De acuerdo a cifras del informe anual del 2010, para este año el Tecnológico de Monterrey ha otorgado 185,797 títulos profesionales y 44,483 grados académicos en todos sus campus desde su fundación¹⁸.

1.4. Misión del Tecnológico de Monterrey

“Es misión del Tecnológico de Monterrey formar personas íntegras, éticas, con una visión humanística y competitivas internacionalmente en su campo profesional, que al mismo tiempo sean ciudadanos comprometidos con el desarrollo económico, político, social y cultural de su comunidad y con el uso sostenible de los recursos naturales.”¹⁹

En consonancia con esta Misión el Tecnológico de Monterrey a través de sus programas educativos y de investigación (en México y en el extranjero) transfiere el conocimiento para:

- “Promover la competitividad internacional de las empresas con base en el conocimiento, la innovación, el desarrollo tecnológico y el desarrollo sostenible.
- Desarrollar modelos de gestión de empresas para competir en una economía globalizada.
- Crear, implantar y transferir modelos y redes de incubadoras para contribuir a la generación de empresas.
- Colaborar en la profesionalización de la administración pública; y analizar y plantear políticas públicas para el desarrollo del país.
- Contribuir al desarrollo sostenible de la comunidad con modelos y sistemas innovadores para mejorarla en lo educativo, social, económico y político.
- Y contribuir al desarrollo de la sociedad.”²⁰

¹⁸ Tecnológico de Monterrey (2011). *Informe Anual 2010*. Recuperado el 29 de Agosto de 2011 de: <http://www.itesm.edu/wps/wcm/connect/ITESM/Tecnologico+de+Monterrey/Nosotros/Que+es+el+Tecnologico+de+Monterrey/Informe+Anual/>

¹⁹ Tecnológico de Monterrey (2011). *Visión y Misión 2015 del Tecnológico de Monterrey*. Recuperado el 16 de Agosto de 2011 de:

<http://www.itesm.edu/wps/wcm/connect/ITESM/Tecnologico+de+Monterrey/Nosotros/Principios%2C+vision+y+mision/Vision+y+Mision+2015/>

²⁰ *Ibidem*

La misión fue creada e implementada con claros objetivos que han quedado plasmados en la Visión hacia el 2015 que fue rediseñada al mismo tiempo que la misión vigente y que se desarrolla a continuación.

1.5. Visión del Tecnológico de Monterrey

“En el año 2015, el Tecnológico de Monterrey será la institución educativa más reconocida de América Latina por el liderazgo de sus egresados en los sectores privado, público y social; y por la investigación y desarrollo tecnológico que realiza para impulsar la economía basada en el conocimiento, generar modelos de gestión e incubación de empresas, colaborar en el mejoramiento de la administración pública y las políticas públicas, y crear modelos y sistemas innovadores para el desarrollo sostenible de la comunidad.”²¹

En el cumplimiento de los objetivos de esta Visión las oficinas de programas internacionales juegan un papel preponderante ya que, a través de sus diferentes esquemas de intercambio coadyuvan a la formación de ciudadanos más íntegros que impacten en sus comunidades. Es probable que esto suceda porque la oportunidad de vivir y desenvolverse en un ambiente diferente al propio permite al estudiante asimilar las áreas de oportunidad de su entorno, generándole así inquietud de reproducir las mejores prácticas (que aprendió y vivió en el extranjero) no sólo para el cumplimiento de sus objetivos profesionales y personales, sino para contribuir al desarrollo de su comunidad y de su país.

1.6. Intercambios estudiantiles como parte del proceso formativo del Tecnológico de Monterrey

La finalidad de todo esfuerzo de internacionalización en el Tecnológico de Monterrey es incidir en el perfil de sus alumnos; que durante sus estudios logren desarrollar la competencia perspectiva global/multicultural entendida como la capacidad para: comprender la situación socioeconómica política y cultural de la región, de México y del mundo; desarrollar respeto hacia la diversidad; comprender diferentes culturas; adquirir la habilidad para establecer relaciones interpersonales adecuadas; adaptarse rápidamente y

²¹ *Ibidem*

funcionar con eficacia y eficiencia en cualquier contexto internacional o intercultural; y ampliar la capacidad para comunicarse efectivamente en el idioma propio y en otros idiomas²².

Programas Internacionales es uno de los pilares académicos y de formación de los estudiantes del Tecnológico de Monterrey; resulta evidente que aquel que vive una experiencia internacional adquiere una visión y perspectiva diferente de su propia vida; se ve en la necesidad de madurar y valerse por sí mismo; conoce y se nutre de las experiencias cotidianas en las que se ve envuelto; aprende del diario vivir en el extranjero y de la gente que conoce; y lo más importante: crece y se enriquece personal, cultural y profesionalmente²³.

1.7. Programas Internacionales del Tecnológico de Monterrey

1.7.1 Historia

Don Eugenio Garza Sada, egresado del *Massachusetts Institute of Technology (MIT)*, fundó el Tecnológico de Monterrey con un grupo de empresarios: seguramente su formación en el extranjero le permitió visualizar la importancia de desarrollar en su instituto el componente internacional y por tal motivo decide solicitar una acreditación internacional en 1950 la acreditación de la *Southern Association of Colleges and Schools (SACS)*²⁴.

Durante los años 60's y 70's los programas internacionales se enfocaron a la recepción de estudiantes extranjeros y en los 80's se incrementó considerablemente el número de convenios con universidades de Estados Unidos y de Canadá²⁵.

²² Dirección de Programas Internacionales (DPI) del Tecnológico de Monterrey (2009). *Curso de Introducción a Programas Internacionales*, Documento de trabajo confidencial. Elaborado por la DPI en Monterrey N.L.

²³ Programas Internacionales Campus Ciudad de México (2010), *Sé competitivo internacionalmente*, recuperado el 16 de octubre de 2011 de: <http://www.ccm.itesm.mx/internacional/competint.html>

²⁴ Dirección de Programas Internacionales (DPI) del Tecnológico de Monterrey (2009). *Curso de Introducción a Programas Internacionales*. Op.Cit.

²⁵ *Ibidem*

Entre los 80's y 90's el objetivo de los programas de verano fue el aprendizaje del idioma inglés para alumnos y profesores; el campus Monterrey comenzó a ofrecer programas a todos los demás campus y esto impactó positivamente en la participación de alumnos de todo el sistema en este periodo. En esta misma década iniciaron los programas en Europa (principalmente en Francia y España) y se incrementaron en número y diversidad los programas semestrales²⁶.

Entre 1990 y el 2000 el Tecnológico apoyó a una gran cantidad de profesores para que cursaran y obtuvieran su maestría y/o doctorado en el extranjero. Se logró reciprocidad en las relaciones con Estados Unidos y Canadá; y en esta misma década la *International Student Exchange Program (ISEP)* proyectó al Tecnológico de Monterrey a nivel internacional y le brindó acceso a programas semestrales y a intercambios masivos a gran cantidad de países²⁷.

A partir de entonces varios campus del Tecnológico de Monterrey desarrollaron su propia infraestructura de programas internacionales y desplegaron gran actividad internacional a través de la estandarización de procesos, servicios y procedimientos para recibir estudiantes internacionales; se unieron esfuerzos y se fundó el Consorcio Tec entre varios campus iniciando así la promoción del Tecnológico de Monterrey hacia el exterior de manera conjunta²⁸.

La Misión hacia 2005 integró la dimensión internacional ya que incorporaba la competitividad internacional de sus estudiantes; la internacionalización se integró como la cuarta estrategia en el cumplimiento de esta Misión y para apoyar a esta estrategia se creó la Dirección de Relaciones Internacionales del Tecnológico de Monterrey, la cual en 2001 se convirtió en la Vicerrectoría de Internacionalización²⁹.

A finales de los 90's el Tecnológico de Monterrey se integró a prestigiados consorcios de educación internacional; la Feria de Programas Internacionales se amplió a otros

²⁶ *Ibidem*

²⁷ *Ibidem*

²⁸ *Ibidem*

²⁹ *Ibidem*

campus; iniciaron las relaciones con Asia, Oceanía y otros países de Europa como Alemania, Italia, Finlandia, Inglaterra; se profundizaron las relaciones con universidades de Estados Unidos; e inició el esquema de intercambio de profesores y el programa de profesores visitantes³⁰.

La internacionalización como estrategia de la Misión 2005 apoyó en el crecimiento del número de participantes en programas internacionales semestrales (comparado con el número en programas de verano) y provocó el incremento continuo de estudiantes extranjeros en los diferentes campus del Tecnológico de Monterrey³¹.

Para impulsar la planeación e implantación de un nuevo modelo educativo, el Tecnológico de Monterrey estableció vínculos de colaboración con instituciones extranjeras reconocidas internacionalmente. En estas instituciones nuestros profesores recibieron entrenamiento y como ya se había mencionado en capítulos anteriores en enero de 2004 *el Institute of International Education* otorgó el *Andrew Heiskell Award for Innovation in international education outstanding faculty programs* al Tecnológico de Monterrey por el programa de capacitación de profesores en el extranjero³².

Entre el 2000 y el 2005 inició el Programa de Calidad Académica Internacional, en la Vicerrectoría de Internacionalización con especial atención en la calidad de las universidades extranjeras y en el contenido académico de los programas de verano; se realizaron varias misiones académicas con la finalidad de conocer experiencias educativas exitosas en diversos ámbitos en universidades líderes; aumentó la participación de profesores visitantes al Tecnológico de Monterrey, se integró la cartelera de Becas, Congresos y Asociaciones para impulsar el aprovechamiento de las oportunidades de estudios en el extranjero con apoyo externo; se integró la Normativa para Programas Internacionales en el Tecnológico de Monterrey; los Campus empezaron a integrarse en red, a compartir información, programas y convenios e inició la operación de sistemas de apoyo que operan en la actualidad: SACU (Sistema de administración de calidad de

³⁰ *Ibidem*

³¹ *Ibidem*

³² *Ibidem*

universidades), SIRCI (Sistema de información de relaciones de cooperación internacional), EUREKA/SAPI (Sistema de información para la oferta y asignación de alumnos a programas internacionales)³³.

En verano de 2006 inicia a nivel sistema el Programa Internacional de Excelencia (PIE) que ofrece a los alumnos de más alto desempeño del sistema Tecnológico de Monterrey la oportunidad de estudiar durante un verano en algunas de las mejores universidades extranjeras del mundo. Los estudiantes comparten las aulas con alumnos de estas universidades y de muchos otros países y tienen la oportunidad de conocer profesores reconocidos internacionalmente en sus áreas de conocimiento³⁴.

Las universidades participantes en el PIE son las siguientes:

- *Georgetown University*
- *Yale University*
- *Stanford University*
- *University of California – Berkeley*
- *London School of Economics and Political Sciences*³⁵
- *En 2010 se incorpora Cambridge University*

A finales de 2008 se crea la Dirección de Programas Internacionales con las siguientes áreas:

- Dirección de Calidad y Normativa Académica Internacional
- Dirección de Organismos y Cooperación Internacional
- Dirección de Estadística Internacional y Sistemas
- Dirección de Desarrollo Internacional de Alumnos³⁶.

³³ *Ibídem*

³⁴ *Ibídem*

³⁵ *Ibídem*

³⁶ *Ibídem*

En este mismo año la Vicerrectoría de Internacionalización, con las Oficinas Internacionales de Enlace, pasó a formar parte de la Vicerrectoría de Relaciones y Desarrollo. Actualmente la Dirección de Programas Internacionales del Sistema se coordina con la Vicerrectoría de Internacionalización para apoyar la estrategia de internacionalización del Tecnológico de Monterrey³⁷.

1.7.2. Estructura

La estructura de Programas Internacionales en el Tecnológico de Monterrey está formada por la Dirección de Programas Internacionales del sistema (DPI), la Vicerrectoría de Internacionalización, las Oficinas de Programas Internacionales de los campus y el Grupo de representantes de internacionalización de las rectorías (GRIN)³⁸. A continuación explicaremos la conformación y funciones de cada una de estas instancias.

Dirección de Programas Internacionales del Sistema (DPI)

Es la entidad que provee a las oficinas de programas internacionales de los campus y de las rectorías las políticas y normas para el diseño y la operación de los programas en el extranjero; los reglamentos para la participación de los alumnos en oportunidades ofrecidas en el extranjero; brinda apoyo en el aseguramiento de la calidad de sus programas; facilita a los Campus los sistemas de apoyo para su operación; y administra la información oficial de la actividad de internacionalización del Tecnológico de Monterrey. Sus líneas estratégicas incluyen:

- Promover y difundir la visión y el modelo de operación de la internacionalización del Tecnológico de Monterrey entre la comunidad de programas internacionales.
- Consolidar las relaciones de cooperación con los organismos internacionales y las universidades extranjeras.
- Promover estándares de alta calidad en la atención brindada a los alumnos que participan en programas internacionales.

³⁷ *Ibidem*

³⁸ *Ibidem*

- Proveer de información relevante sobre la participación de alumnos en programas internacionales a la comunidad del Tecnológico de Monterrey.
- Brindar a través de las tecnologías de información sistemas de apoyo para apoyar y optimizar la operación de los programas internacionales³⁹.

La DPI es la encargada de crear los lineamientos para la realización de *convenios de cooperación académica internacional* y revisar su cumplimiento; también administrar, publicar y archivar todos los Convenios que los diferentes Campus del Tecnológico de Monterrey realicen para complementar sus programas académicos. Más adelante se abordará a profundidad la participación de la DPI en la realización de estos convenios así como los lineamientos, reglas y procedimientos para formalizar relaciones de cooperación académica entre el Tecnológico de Monterrey e Instituciones Educativas en el extranjero.

Vicerrectoría de Internacionalización

La Vicerrectoría de internacionalización se encarga de establecer acuerdos de cooperación internacionales con distintos organismos para fomentar un ambiente y conocimientos multiculturales a través de sus oficinas internacionales de enlace y sedes en diversas partes del mundo⁴⁰. Sus líneas estratégicas incluyen:

- “Definir normas y políticas para la internacionalización en el Tecnológico de Monterrey.
- Analizar, evaluar y aprobar oportunidades, iniciativas y ofertas de cooperación internacional y gestionar, negociar, operar y dar seguimiento a las alianzas estratégicas que surjan de estas iniciativas.
- Gestionar, negociar, desarrollar y dar seguimiento, en coordinación con los campus, a la operación de los contratos y convenios internacionales.
- Establecer y administrar las oficinas de enlace internacional.

³⁹ *Ibidem*

⁴⁰ Vicerrectoría de Internacionalización (VI) del Tecnológico de Monterrey (2007). *Conócenos*, recuperado el 10 de Septiembre de 2011 de: <http://www.itesm.mx/vi/PaginaVI/Quienes-Somos.html>

- Gestionar con embajadas (mexicanas y extranjeras), agencias, asociaciones, organizaciones y organismos internacionales, el desarrollo de nuevas oportunidades y la obtención de apoyos.
- Coordinar las actividades de promoción del Tecnológico de Monterrey en eventos, ferias y foros de internacionalización y aprobar la creación y uso de material promocional dirigido al extranjero.
- Aprobar, en conjunto con la Vicerrectoría Académica, nuevos programas y modelos académicos en México y el extranjero (verano, semestre, posgrados, entre otros)
- Facilitar y apoyar el intercambio docente y atracción de profesores extranjeros.
- Recabar y procesar información estadística sobre la internacionalización del Tecnológico de Monterrey para evaluar y dar seguimiento a la efectividad de los procesos de internacionalización a través de indicadores.⁴¹

Oficinas de Programas Internacionales de los Campus

Cada Campus del Tecnológico de Monterrey tiene una oficina de Programas Internacionales, estas entidades tienen la tarea de internacionalizar a sus estudiantes a través de la creación de programas que impacten y complementen las carreras profesionales que en ellos se imparten.

Las oficinas de programas internacionales en los Campus en conjunto con los Directores de Carrera identifican necesidades académicas específicas y con base en ellas buscan universidades que brinden ventajas competitivas frente a otras instituciones de su área de conocimiento y/o región geográfica.

Las principales funciones de estas oficinas son:

1. Crear alianzas estratégicas con universidades extranjeras a través de convenios de cooperación internacional para envío de alumnos nacionales al extranjero y recepción de alumnos extranjeros en sus Campus.
2. Orientar a los alumnos antes, durante y al regreso de su programa de intercambio.
3. Planear y accionar campañas promocionales de difusión de programas para alumnos nacionales y para atracción de alumnos extranjeros.

⁴¹ *Ibidem*

4. Negociar con universidades extranjeras nuevos programas semestrales, anuales o de verano y todas las actividades y procesos que se derivan de la implementación de dichos programas.
5. Buscar patrocinadores y esquemas de financiamiento para programas de altos estándares académicos.
6. Examinar oportunidades de prácticas profesionales en México y el extranjero.
7. Ofrecer opciones de alojamiento para alumnos extranjeros.
8. Recibir visitas de colegas de otros Campus para dar a conocer programas especiales.
9. Recibir visitas de universidades extranjeras, empresas, consorcios, embajadas.
10. Organizar eventos informativos y promocionales.
11. Asistir a conferencias internacionales.
12. Apoyar en inscripciones de alumnos nacionales que van al extranjero e internacionales que vienen a México.
13. Elaborar estadísticas de internacionalización en sus Campus.
14. Realizar acreditación de materias.
15. Apoyar en el proceso migratorio de alumnos nacionales y extranjeros.
16. Coordinarse con las diferentes instancias de Internacionalización en el Tecnológico de Monterrey para la creación y administración de su oferta de intercambios.

Grupo de Representantes de Internacionalización de las Rectorías (GRIN)

Son representantes unipersonales divididos por zonas geográficas, sus funciones principales son: asistir a juntas a nivel sistema en representación de los Campus pertenecientes a sus rectorías; generar estrategias para posicionar los programas internacionales en sus zonas de influencia; apoyar a los Campus que preceden en la realización de nuevos proyectos; difundir las reglas, normas, procedimientos y disposiciones negociados en las juntas del GRIN; coadyuvar al posicionamiento de la zona

y fungir como representantes de Programas Internacionales de sus rectorías a nivel sistema⁴².

A través de las cuatro instancias que se desarrollaron en este apartado es que se gestiona y controla toda la operación de Programas Internacionales en el Tecnológico de Monterrey, la coordinación y vinculación de estas instancias es fundamental para encausar los esfuerzos de internacionalización a nivel sistema.

1.7.3. Estadísticas de Intercambio Estudiantil del Tecnológico de Monterrey

Cuadro 1: Número de alumnos nacionales y extranjeros por año					
Año	Población total de alumnos	Alumnos nacionales en el extranjero	Alumnos extranjeros en Tec de Monterrey	% nacionales	% extranjeros
2004	104224	7230	4065	6.9	3.90
2005	95777	6793	4174	7.1	4.36
2006	101081	6508	4524	6.4	4.48
2007	91671	6677	4529	7.3	4.94
2008	92417	6959	4423	7.5	4.79
2009	96649	5746	4516	5.9	4.67
2010	98622	6705	5301	6.8	5.38

Fuente: Tecnológico de Monterrey, Informes anuales del 2004 al 2010, recuperado el 16 de Agosto de 2011 de: <http://www.itesm.edu/wps/wcm/connect/ITESM/Tecnologico+de+Monterrey/Nosotros/Que+es+el+Tecnologico+de+Monterrey/Informe+Anual>

La Internacionalización en los Campus del Tecnológico de Monterrey es continua e incluso creciente, en el Cuadro 1 podemos observar el número de alumnos nacionales que han salido al extranjero del 2004 al 2010 y el número de alumnos extranjeros que han

⁴² Dirección de Programas Internacionales (DPI) del Tecnológico de Monterrey (2009). *Curso de Introducción a Programas Internacionales*. Op.Cit

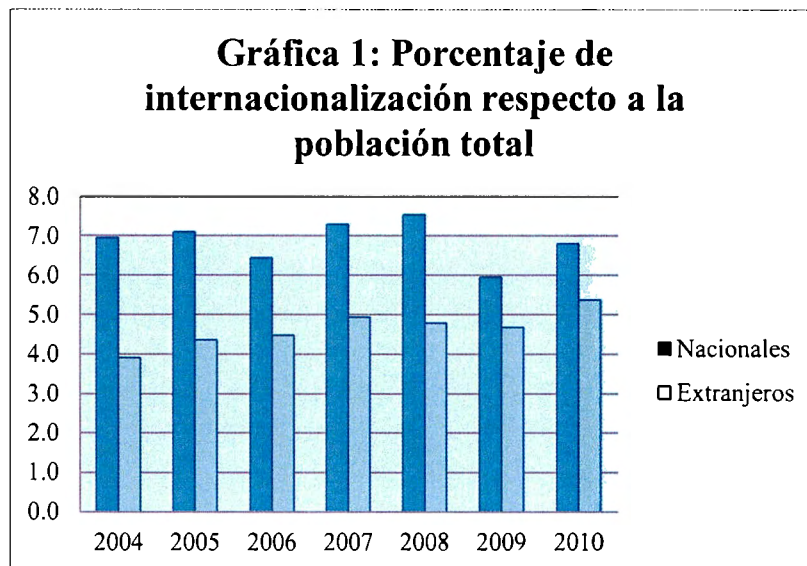
venido de intercambio a los diferentes Campus del Tecnológico de Monterrey en el mismo período.

Como puede apreciarse en el Cuadro 1 el promedio de alumnos nacionales que van al extranjero con respecto a la población total en todos los Campus del Tecnológico de Monterrey es de 6.84% y el promedio de alumnos extranjeros que vienen al Tecnológico de Monterrey respecto a la población total es de 4.65%.

En relación al envío de alumnos nacionales al extranjero, el 2004 fue el año en el que salió un mayor número de alumnos al extranjero y en 2009 fue el año en que salió el menor número de alumnos. El porcentaje de alumnos que salieron al extranjero con respecto a la población total de alumnos aumentó en 2008 y disminuyó en 2009.

En cuanto a la recepción de alumnos extranjeros en el Tecnológico de Monterrey, el año en el que más se han recibido alumnos (en número) fue el 2010 y el año en el que se han recibido menos alumnos fue el 2004. En términos de porcentaje de alumnos extranjeros con respecto a la población total el comportamiento es igual, en 2004 fue el menor y en el 2010 hubo un incremento.

El número de alumnos entrantes y salientes es un buen marco de referencia, pero también lo es el porcentaje de internacionalización con respecto a la población total. El número puede disminuir o aumentar proporcionalmente al decremento o crecimiento de alumnos totales en los diferentes Campus, pero independientemente del número el porcentaje de internacionalización mantiene una tendencia creciente.



Fuente: Tecnológico de Monterrey, Informes anuales del 2004 al 2010, recuperado el 16 de Agosto de 2011 de: <http://www.itesm.edu/wps/wcm/connect/ITESM/Tecnologico+de+Monterrey/Nosotros/Que+es+el+Tecnologico+de+Monterrey/Informe+Anual/>

Como puede apreciarse en la gráfica 1, con respecto a la población total, siempre ha sido mayor el porcentaje de alumnos nacionales que van al extranjero en comparación con el porcentaje de alumnos extranjeros que se reciben en el Tecnológico de Monterrey.

En relación al porcentaje de alumnos nacionales que van al extranjero se puede apreciar que en 2008 hubo un incremento y en 2009 un decremento respecto a la población total; así mismo se puede apreciar una tendencia creciente salvo en 2006 y 2009, años en los que decreció el porcentaje respecto a los años previos.

En relación al porcentaje de alumnos extranjeros que recibe el Tecnológico de Monterrey con respecto a la población total, en 2004 fue el menor y en 2010 se da el mayor incremento, decreció en 2008 y 2009 pero el resto de los años presentó un crecimiento; con base en esto se puede determinar una tendencia creciente.

Son diversos los esquemas de internacionalización que el Tecnológico de Monterrey ha creado, en el siguiente apartado se exponen los diferentes tipos de intercambio que alumnos

nacionales pueden vivir en el extranjero y que alumnos internacionales pueden cursar en los diferentes Campus de nuestro instituto.

1.7.4. Tipos de Intercambio Estudiantil del Tecnológico de Monterrey

De acuerdo a su naturaleza académica los programas de intercambio estudiantil se clasifican en⁴³:

Intercambio internacional: Programa en el que el alumno estudia durante un semestre o un año en el extranjero cubriendo la cuota de colegiatura del Tecnológico de Monterrey. El director de carrera le proporciona la oferta de materias disponibles para acreditar dentro de su plan de estudios⁴⁴.

Study abroad: Programa en el que el alumno estudia durante un semestre o un año en el extranjero cubriendo la cuota solicitada por la universidad extranjera. El director de carrera le proporciona la oferta de materias disponibles para acreditar dentro de su plan de estudios⁴⁵.

Programas de Doble Titulación: Aquellos programas de carreras profesionales ofrecidas en conjunto entre el Tecnológico de Monterrey y una universidad extranjera, que permiten a los alumnos obtener un título profesional de cada una de las instituciones involucradas, siempre que satisfagan todos los requisitos legales y académicos establecidos por ambas instituciones participantes⁴⁶.

⁴³ La descripción de Intercambio Internacional y Study Abroad se recuperó de Dirección de Programas Internacionales (DPI) del Tecnológico de Monterrey (2009). *Curso de Introducción a Programas Internacionales*. Op.Cit., el resto de las descripciones se recuperaron de Tecnológico de Monterrey (2011). *Políticas y Normas para los Programas Internacionales de Profesional y de Postgrado del Tecnológico de Monterrey*. Documento de trabajo confidencial. Recuperado el 16 de Agosto de 2011 de: http://www.itesm.mx/va/formacionintegral/internacionalizacion/docs/Políticas_y_Normas_para_PI_Prof_y_Posg.pdf

⁴⁴ Dirección de Programas Internacionales (DPI) del Tecnológico de Monterrey (2009). *Curso de Introducción a Programas Internacionales*. Op.Cit

⁴⁵ *Ibidem*

⁴⁶ Tecnológico de Monterrey (2011). *Políticas y Normas para los Programas Internacionales de Profesional y de Postgrado del Tecnológico de Monterrey*. Op.Cit

Programas de Doble Grado: Aquellos programas de postgrado ofrecidos en conjunto entre el Tecnológico de Monterrey y una universidad extranjera, que permiten a los alumnos obtener un grado académico de nivel posgrado de cada una de las instituciones involucradas, siempre que satisfagan todos los requisitos legales y académicos establecidos por ambas instituciones participantes⁴⁷.

Programas de Certificados: Conjunto de cursos relacionados con una misma área de estudios generalmente ofrecidos por un departamento académico. Típicamente tienen una carga académica de al menos 40 unidades para nivel profesional y de al menos 48 unidades para nivel posgrado, o su equivalente en la universidad extranjera. Estos programas permiten al alumno obtener una constancia o certificado otorgado por un departamento académico de la universidad extranjera que lo ofrece o por alguna institución con la que el Tecnológico de Monterrey cuente con un convenio de colaboración. Los cursos que integran el programa podrán ser parte de la oferta regular de materias de la institución extranjera o de un programa especial diseñado para el Tecnológico de Monterrey⁴⁸.

Programas Académicos según el Área de Estudio: Aquellos programas de un área de estudio específica ofrecidos por la institución educativa extranjera. Los cursos tomados por los alumnos podrán formar parte de la oferta regular de materias de la institución educativa extranjera o de un programa especial diseñado para cumplir con los requisitos académicos que marque el Tecnológico de Monterrey⁴⁹.

Programas de Prácticas Profesionales en el Extranjero: Aquellos programas que involucren a los alumnos en una experiencia práctica en una organización pública o privada en el extranjero, en coordinación con una institución educativa extranjera o con el Tecnológico de Monterrey, y por los cuales se puede obtener crédito académico⁵⁰.

⁴⁷ Ibidem

⁴⁸ Ibidem

⁴⁹ Ibidem

⁵⁰ Ibidem

Programas de Idiomas: Aquellos programas que comprenden una experiencia académica en el área de idiomas para los alumnos que deseen mejorar o aprender una lengua extranjera en otro país⁵¹.

Misiones Académicas: Las comitivas de viaje que permiten a los alumnos aplicar, en contextos internacionales, los conocimientos adquiridos en sus estudios. Su objetivo es desarrollar un proyecto académico bajo la supervisión de un profesor y/o asesor académico y por el cual se puede obtener crédito académico⁵².

Viajes de Estudios como componente internacional de una(s) materia(s): Los viajes académicos realizados como complemento de una clase y cuyo objetivo es que el participante pueda observar, en un ambiente práctico la aplicación de los conocimientos teóricos adquiridos durante el curso. Su duración es de mínimo 2 semanas y debe ser menor al de un periodo académico oficial del Tecnológico de Monterrey⁵³.

Veranos Internacionales: Programas ofrecidos por una institución educativa extranjera o creados exclusivamente para el Tecnológico de Monterrey. Los alumnos cursan durante un verano materias de idioma o materias curriculares que cumplan con los requisitos académicos que marque el Tecnológico de Monterrey para acreditar una o dos materias del plan de estudios⁵⁴.

Veranos Internacionales de Excelencia: Programas ofrecidos por universidades de altos estándares académicos que pueden ser parte de la oferta regular de estas universidades o creados exclusivamente para el Tecnológico de Monterrey. Los alumnos cursan durante un verano materias curriculares para acreditar una o dos materias del plan de estudios. Estos veranos se ofrecen a través del Programa Internacional de Excelencia (PIE) por postulación del Director de Carrera, éste identifica a alumnos de alto perfil académico y extra académico y los invita a participar. Posteriormente un Comité Académico en Campus Monterrey selecciona a los mejores postulantes y emite una lista de participantes oficiales.

⁵¹ *Ibídem*

⁵² *Ibídem*

⁵³ *Ibídem*

⁵⁴ *Ibídem*

El poder tener acceso a universidades de este nivel estimula a nuestros estudiantes a mantener promedios de excelencia y a realizar actividades que complementan su formación⁵⁵.

Con la finalidad de ofrecer programas afines a alumnos de todos los perfiles se han creado diferentes esquemas de intercambio; pero sin importar el tipo de intercambio de que se trate existen lineamientos y disposiciones que deben cumplimentarse para la realización de cualquier relación de cooperación académica internacional, el lineamiento más importante respecto a la oferta de los diferentes intercambios es que tiene que estar respaldado por un convenio escrito firmado por los representantes legales de las instituciones participantes⁵⁶, el resto de los lineamientos y disposiciones los trataremos un poco más adelante, pero el punto medular de esta investigación es justamente la esencia y validez de estos Convenios de Cooperación Académica Internacional y por eso es necesario que antes comprendamos los elementos esenciales de los Convenios.

⁵⁵ *Ibidem*

⁵⁶ *Ibidem*

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Derecho Contractual Internacional

No cabe duda que la globalización es un fenómeno que ha modificado las relaciones jurídicas entre particulares de diferentes Estados; las nuevas tecnologías de información han hecho cada vez más sencilla la interacción entre personas físicas y/o morales en diferentes partes del mundo; también existe una creciente necesidad por adquirir capacidades y destrezas que diferencien a unos profesionistas de otros y en este tenor ser competitivo internacionalmente es una necesidad para hacer frente a los retos que trae consigo el mundo globalizado. Estos factores han tenido un impacto importante en las formas y mecanismos de enseñanza en el mundo.

En consonancia con estas transformaciones, la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura) para dar cumplimiento a su misión de: *... "contribuir a la consolidación de la paz, la erradicación de la pobreza, el desarrollo sostenible y el diálogo intercultural mediante la educación, las ciencias, la cultura, la comunicación y la información"*⁵⁷, ha servido de foro para la creación de diversos instrumentos internacionales que los estados establecen para crear reglas en común (acuerdos o convenciones, los cuales asocian legalmente una recomendación o declaración) y para tratar los temas éticos, de normativas e intelectuales de nuestros tiempos, propiciando un intercambio multidisciplinario y de entendimiento mutuo. Trabaja hacia un acuerdo universal de estos temas, señalando objetivos y movilizandó la opinión internacional⁵⁸.

En su Recomendación Revisada relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional (2001) se hace hincapié en la prioridad que los Estados Miembros deberán conceder a la cooperación internacional en materia de enseñanza profesional entre países desarrollados y

⁵⁷ UNESCO (1995-2011), *¿Qué es la UNESCO?*, Recuperado el 20 de Octubre de 2011 del Sitio de Internet: <http://www.unesco.org/new/es/unesco/about-us/who-we-are/introducing-unesco/>

⁵⁸ UNESCO (1995-2011), *Instrumentos Normativos*, Recuperado el 20 de Octubre de 2011 del Sitio de Internet: <http://www.unesco.org/new/es/unesco/about-us/who-we-are/introducing-unesco/>

países en vías de desarrollo; así como entre países en vías de desarrollo y organismos internacionales para la asistencia, para a través de estas cooperaciones contribuir al mantenimiento de la paz y la estabilidad; y a la prevención de las disfunciones sociales⁵⁹.

Esta misma recomendación habla de la necesidad de asistencia y cooperación mutuas entre países con patrimonio cultural similar, que compartan problemas análogos e independientemente de su grado de desarrollo; también de la necesidad de aprovechar la tecnología, información, investigación y comunicación para fortalecer las capacidades en los países en vías de desarrollo mediante:

- a) *programas de becas y de intercambios para docentes/formadores, alumnos y administradores/directores;*
- b) *el establecimiento de una cooperación regular entre establecimientos semejantes de países diferentes, por ejemplo en el marco de acuerdos de hermanamiento;*
- c) *la organización de prácticas de trabajo en el extranjero, sobre todo cuando las oportunidades en el país de origen sean limitadas;*
- d) *medidas que alienten a los países a presentar y dar a conocer sus programas educativos fuera de sus fronteras*⁶⁰.

En suma la enseñanza técnica y profesional debe ser un medio para reducir las disparidades entre países desarrollados y países en vías de desarrollo y debe fungir como puente que lleve a un porvenir más próspero y pacífico en el siglo XXI⁶¹.

Al hacer referencia a los Convenios de Cooperación Académica Internacional como acuerdos amistosos justamente es aludiendo al sentido de hermandad inherente a ellos y que, con mucha claridad ha sido plasmado por organismos internacionales tan importantes como la UNESCO. Es innegable que las relaciones de cooperación que se dan entre Instituciones Educativas son amistosas y tienen como trasfondo una loable labor (porque la

⁵⁹ UNESCO (2011), *Recomendación Revisada relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional*, Recuperado el 20 de Octubre de 2011 del Sitio de Internet: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13145&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

⁶⁰ *Ibidem*

⁶¹ *Ibidem*

educación es un derecho humano), pero también la educación es un servicio comercial regulado en el marco de la Organización Mundial de Comercio y perder de vista esta dualidad podría ser riesgoso.

En este capítulo se desarrollará qué es un contrato y qué es un convenio, sus elementos esenciales y de validez, efectos jurídicos y estructura. En el siguiente capítulo se desarrollarán los elementos, disposiciones y estructura de los *convenios de cooperación académica internacional del Tecnológico de Monterrey* para así poder determinar si puede hacerse una equiparación entre un contrato y estos convenios de cooperación académica.

2.1.1. ¿Qué es un Contrato y qué es un Convenio?

El contrato se puede definir como un acuerdo de voluntades para crear derechos y obligaciones respecto a bienes o servicios, éstos se formalizan por la palabra oral o escrita⁶².

El Código Civil Federal indica que un convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones (Art. 1792). Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos (Art. 1793)⁶³.

Por tanto en *sentido amplio* se utiliza el término convenio como el acuerdo de voluntades de dos o más partes que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones. En *estricto sentido* se utiliza el término convenio o contrato dependiendo de su función; si su función es negativa porque modifica o extingue derechos y obligaciones debe ser llamado convenio; si su función es positiva porque crea o transmite derechos y obligaciones debe ser llamado contrato⁶⁴.

⁶² VILLAS, Mario. *Apuntes de la clase de Arbitraje y Litigio Internacional*. Impartida dentro de la Maestría en Derecho Internacional de la Escuela de Graduados en Administración Pública y Política Pública (EGAP) del Tecnológico de Monterrey Campus Ciudad de México, semestre Enero-Mayo 2011.

⁶³ Código Civil Federal, Texto Vigente, Última reforma publicada DOF 30-08-2011, recuperado el 15 de noviembre de 2010 del sitio de internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2.pdf>

⁶⁴ ALUM, Abraham. *Apuntes de la clase de Contratación Internacional*. Impartida dentro de la Maestría en Derecho Internacional de la Escuela de Graduados en Administración Pública y Política Pública (EGAP) del Tecnológico de Monterrey-Campus Ciudad de México, semestre Agosto-Diciembre 2011.

Aun cuando los *convenios de cooperación académica internacional del Tecnológico de Monterrey* se denominan así haciendo alusión al sentido amplio del término convenio definiremos a profundidad los elementos de los contratos ya que, en estricto sentido su función es positiva ya que crean o transmiten derechos y obligaciones.

El Código Civil Federal es aplicable a personas morales que pueden ser asociaciones que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito (Art. 25); estas asociaciones pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución (Art.26); y obran y se obligan por medio de los órganos que las representan sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos (Art.27)⁶⁵. En este sentido el Código Civil Federal establece elementos esenciales y de validez en los contratos y se tomarán como marco de referencia en esta investigación.

2.2. Elementos de los Contratos

2.2.1. Elementos de existencia o esenciales

Los elementos de existencia están contenidos en el Art. 1794 del Código Civil Federal que indica que para la existencia del contrato se requiere consentimiento y objeto que pueda ser materia del contrato⁶⁶.

En relación al *consentimiento* este Código establece que los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley (Art. 1796). El consentimiento puede ser: 1) *expreso* cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos; o 2) *tácito* al resultar de

⁶⁵ Código Civil Federal, Op.Cit.

⁶⁶Ibidem

hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente (Art.1803)⁶⁷.

El *consentimiento* también puede ser entendido como la manifestación de la voluntad para crear derechos y obligaciones, se forma con una oferta y una aceptación lisa y llana. La oferta es una declaración unilateral de voluntad que contiene los elementos esenciales, los términos y las condiciones del contrato a celebrar⁶⁸; de acuerdo al Código Civil Federal implica a una persona que propone a otra la celebración de un contrato, fijándole un plazo para aceptar y que queda ligada por su oferta hasta la expiración del plazo (Art.1804); cuando la oferta se hace a una persona presente, sin fijación de plazo para aceptarla, el autor de la oferta queda desligado si la aceptación no se hace inmediatamente. La misma regla se aplicará a la oferta hecha por teléfono o a través de cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que permita la expresión de la oferta y la aceptación de ésta en forma inmediata (Art. 1805). Si la oferta se hace sin fijación de plazo a una persona no presente, el autor de la oferta quedará ligado durante tres días, además del tiempo necesario para la ida y vuelta regular del correo público, no habiendo correo público, según las distancias y la facilidad o dificultad de las comunicaciones (Art. 1806)⁶⁹.

De acuerdo al Código Civil el contrato se forma en el momento en que el proponente reciba la aceptación, estando ligado por su oferta, según los artículos precedentes (Art. 1807). La oferta se considerará como no hecha si la retira su autor y el destinatario recibe la retractación antes que la oferta. La misma regla se aplica al caso en que se retire la aceptación (Art. 1808). El proponente quedará libre de su oferta cuando la respuesta que reciba no sea una aceptación lisa y llana, sino que implique modificación de la primera. En este caso la respuesta se considerará como nueva proposición que se regirá por lo dispuesto en los artículos anteriores (Art.1810). La propuesta y aceptación hechas por telégrafo producen efectos si los contratantes con anterioridad habían estipulado por escrito esta manera de contratar, y si los originales de los respectivos telegramas contienen las firmas

⁶⁷ Ibidem

⁶⁸ ALUM, Abraham. *Apuntes de la clase de Contratación Internacional*. Op.Cit.

⁶⁹ Código Civil Federal, Op.Cit.

de los contratantes y los signos convencionales establecidos entre ellos. Tratándose de la propuesta y aceptación hechas a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología no se requerirá de estipulación previa entre los contratantes para que produzca efectos (Art. 1811).

Son *objeto* de los contratos: la cosa que el obligado debe dar o el hecho que el obligado debe hacer o no hacer (Art. 1824); consiste en: 1) la posibilidad física de la cosa, es decir que exista en la naturaleza o pueda llegar a existir y 2) en la posibilidad jurídica del bien, es decir que esté dentro del comercio y que sea determinable en cuanto a especie y cantidad (Art. 1825). Respecto al hecho positivo o negativo objeto del contrato, debe ser posible y lícito (Art. 1827).

Son dos elementos que conjuntamente debe tener un acto jurídico para ser contrato, la ausencia de cualquiera de estos elementos impide que haya contrato⁷⁰.

El acto jurídico inexistente por la falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él, no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado (Art. 2224).

Por su parte *La Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CNUDCI)* se aplica a los contratos de compraventa de mercaderías entre partes que tengan sus establecimientos en Estados diferentes y si bien no se aplica a contratos en los que la parte principal de las obligaciones consista en prestar servicios (Art. 3) y tampoco lo concerniente a la validez del contrato, sus estipulaciones o efectos (Art. 4); sí es aplicable para determinar su conformación⁷¹.

⁷⁰ SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. *De los contratos civiles*. Los elementos del contrato, Editorial Porrúa, México, 1995, pág.25

⁷¹ Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CNUDCI), recuperada el 15 de noviembre de 2011 del sitio de internet: <http://www.cnudci.org/pdf/spanish/texts/sales/cisg/CISG-s.pdf>

La Parte II de la CNUDCI se ocupa de varias cuestiones que se plantean en la formación del contrato por el cruce de una oferta con una aceptación. Cuando la formación se verifica de esta manera, el contrato se celebra cuando se hace efectiva la aceptación de la oferta. Para que una propuesta de celebración de contrato constituya oferta, debe dirigirse a una o más personas determinadas y debe ser suficientemente precisa. Para que la propuesta sea suficientemente precisa, debe indicar las mercancías y, expresa o implícitamente, señalar la cantidad y el precio o prever un medio para determinarlos. La aceptación de una oferta puede hacerse mediante una declaración u otros actos del destinatario que indiquen al oferente que se acepta su oferta. Si alguna condición adicional o modificada altera sustancialmente las condiciones del contrato, la respuesta constituirá una contraoferta que deberá a su vez ser aceptada para que el contrato se dé por concluido. Se considerará que toda condición adicional o que haya sido modificada que concierna, en particular, al precio, al pago, a la calidad o a la cantidad de las mercancías, al lugar y la fecha de su entrega, al grado de responsabilidad de una parte con respecto a la otra o a la solución de controversias constituye una alteración sustancial de las condiciones de la oferta⁷².

2.2.2. Elementos de validez de los contratos

Los elementos de validez, o más bien de inmunidad, son cuatro elementos que conjuntamente debe tener el contrato ya existente para no estar afectado de nulidad, la falta de alguno de estos cuatro elementos hace que el contrato resulte privado de efectos jurídicos⁷³. Estos elementos son: capacidad de las partes, voluntad sin vicios, fin lícito y forma por escrito⁷⁴.

De acuerdo al Código Civil Federal, el contrato puede ser invalidado: 1) por incapacidad legal de las partes o de una de ellas; 2) por vicios del consentimiento; 3)

⁷² Nota explicativa de la Secretaría de la CNUDMI acerca de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CNUDCI), recuperada el 15 de noviembre de 2011 del sitio de internet: <http://www.cnudci.org/pdf/spanish/texts/sales/cisg/CISG-s.pdf>

⁷³ *Ibidem*.

⁷⁴ ALUM, Abraham. *Apuntes de la clase de Contratación Internacional*. Op.Cit.

porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito; 4) porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece (Art. 1795).

La *capacidad* de las partes es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones y poder ejercitarlos por sí mismo. Existen dos clases de capacidad: de goce y de ejercicio. La capacidad de goce se adquiere al nacer y termina al fallecer y la capacidad de ejercicio es la posibilidad de ejercer derechos y obligaciones por sí mismos⁷⁵. De acuerdo al Código Civil son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la ley (Art. 1798); el que es hábil para contratar, puede hacerlo por sí o por medio de otro legalmente autorizado (Art. 1800). Los contratos celebrados a nombre de otro por quien no sea su legítimo representante, serán nulos, a no ser que la persona a cuyo nombre fueron celebrados, los ratifique antes de que se retracten por la otra parte. La ratificación debe ser hecha con las mismas formalidades que para el contrato exige la ley (Art.1802).

El Código de Comercio aunque sólo es aplicable a contratos comerciales celebrados entre personas con capacidad legal para ejercer el comercio y que hacen de él su ocupación ordinaria; o entre sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles; o entre sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio (Art. 3) y esto no aplica al Tecnológico de Monterrey al ser una institución privada sin fines de lucro; es pertinente mencionar que es obligatorio para demostrar capacidad legal, inscribirse en el Registro público de comercio, y hacer notorios los documentos y autenticidad (Art.16). Por su parte las sociedades extranjeras deberán acreditar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, estar constituidas conforme a las leyes de su país de origen y autorizadas para ejercer el comercio por la Secretaría, sin perjuicio de lo establecido en los tratados o convenios internacionales (Art. 24).

La *voluntad sin vicios* se refiere a la manifestación de la voluntad sin presencia de error, dolo, mala fe, violencia o lesión (vicios de la voluntad). El error es la falsa apreciación de la realidad; el dolo puede ser considerado como la serie de maquinaciones,

⁷⁵ Ibidem

conductas activas para inducir al error; la mala fe es la conducta pasiva de no sacar del error a un tercero; la violencia son amenazas o actos físicos que pueden poner en peligro la vida, la honra, la salud, la libertad o la salud mental; y la lesión es cuando una persona aprovechándose de la suma ignorancia y la inexperiencia o miseria de la otra obtiene un lucro excesivo desproporcionado a lo que por su parte se obliga⁷⁶.

El *fin lícito* presupone que la causa, el propósito, el objeto estén dentro de la ley⁷⁷. De acuerdo al Código Civil es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres (Art. 1830). El fin o motivo determinante de la voluntad de los que contratan, tampoco debe ser contrario a las leyes de orden público ni a las buenas costumbres (Art. 1831).

Y la *forma* es la manera en que tiene que exteriorizarse la manifestación de la voluntad y esta manifestación *debe ser por escrito o consensual* para dar certeza jurídica y elementos de prueba⁷⁸. De acuerdo al Código Civil cuando la ley exija determinada forma para un contrato, mientras que éste no revista esa forma no será válido, salvo disposición en contrario; pero si la voluntad de las partes para celebrarlo consta de manera fehaciente, cualquiera de ellas puede exigir que se dé al contrato la forma legal (Art. 1833). Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación (Art. 1834). Los supuestos previstos por el artículo anterior se tendrán por cumplidos mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de dichos medios sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta (Art. 1834 Bis).

A falta de los elementos de capacidad, voluntad sin vicios o forma se da la denominada *nulidad relativa*, en estos casos sólo una de las partes contratantes puede solicitar la nulidad y aún sin existir alguno de estos elementos si las partes quieren celebrar el contrato y convalidar el acto, éste puede surtir efectos. Pero si el fin es ilícito *la nulidad es absoluta*,

⁷⁶ Ibidem

⁷⁷ Ibidem

⁷⁸ Ibidem

en este caso cualquiera puede denunciar el acto y solicitar nulidad a través de un procedimiento judicial y el contrato ya no puede surtir efectos bajo ninguna circunstancia⁷⁹.

A este respecto el Código Civil establece lo siguiente: la nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie por el juez la nulidad. De ella puede prevalerse todo interesado y no desaparece por la confirmación o la prescripción (Art. 2226). La nulidad es relativa cuando no reúne todos los caracteres enumerados en el artículo anterior. Siempre permite que el acto produzca provisionalmente sus efectos (Art. 2227).

También el Código indica que la ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición del acto produce su nulidad, ya absoluta, ya relativa, según lo disponga la ley (Art. 2225). La falta de forma establecida por la ley, si no se trata de actos solemnes, así como el error, el dolo, la violencia, la lesión, y la incapacidad de cualquiera de los autores del acto, produce la nulidad relativa del mismo (Art. 2228). La acción y la excepción de nulidad por falta de forma compete a todos los interesados (Art. 2229). La nulidad por causa de error, dolo, violencia, lesión o incapacidad, sólo puede invocarse por el que ha sufrido esos vicios de consentimiento, se ha perjudicado por la lesión o es el incapaz (Art. 2230). La nulidad de un acto jurídico por falta de forma establecida por la ley, se extingue por la confirmación de ese acto hecho en la forma omitida (Art. 2231). Cuando la falta de forma produzca nulidad del acto, si la voluntad de las partes ha quedado constante de una manera indubitable y no se trata de un acto revocable, cualquiera de los interesados puede exigir que el acto se otorgue en la forma prescrita por la ley (Art. 2232). Cuando el contrato es nulo por incapacidad, violencia o error, puede ser confirmado cuando cese el vicio o motivo de nulidad, siempre que no concurra otra causa que invalide la confirmación (Art. 2233).

2.3. Efectos de los Contratos Internacionales

Cuando los contratos se celebran producen varios efectos jurídicos, los efectos de los contratos internacionales son:

⁷⁹ Ibidem

1. *Obligatoriedad*: Los contratos legalmente celebrados, obligan a las partes a su cumplimiento bajo el principio “*Pacta sunt servanda*” lo pactado debe cumplirse conforme al clausulado y con principios de buena fe y de equidad⁸⁰. En este sentido el Código Civil establece que en los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley (Art. 1832) .El código de Comercio establece lo mismo en su Art. 78.
2. *Relatividad*: Que implica que el contrato obliga exclusivamente a las partes contratantes, los que no dan su consentimiento no están obligados a su cumplimiento “*Res inter alios acta*”⁸¹.
3. *Intangibilidad*: que establece que los contratos no pueden ser modificados por uno solo de los contratantes, ni tampoco una de las partes puede decidir unilateralmente dejar un contrato sin efectos⁸².
4. *Seguridad*: Los contratos una vez celebrados no pueden ser objetos de revisión y/o modificación por ningún tercero⁸³.

2.4. Estructura de los Contratos

Idealmente los contratos, además de estar dotados de los elementos esenciales y de validez deben cumplir ciertas formalidades, ya se había abordado como un elemento de validez la forma consensual o por escrito, pero adicional a esta forma debe contener preferentemente los siguientes elementos:

1. *Proemio*: se refiere a la cabeza o encabezado del contrato en donde se determina el nombre de las partes y el tipo de contrato que se celebrará⁸⁴.

⁸⁰ *Ibidem*.

⁸¹ *Ibidem*.

⁸² *Ibidem*.

⁸³ *Ibidem*.

⁸⁴ *Ibidem*.

2. *Declaraciones:* en ellas cada parte especifica datos de la sociedad, personalidad jurídica y capacidad de las partes (generalmente a través de los representantes legales con cargo); para dar sustento y acreditar las facultades se indica bajo qué registros públicos o folios se determinan como empresas legalmente constituidas; también se establece su objeto social y adicionalmente el domicilio para recibir notificaciones. En estas declaraciones el comprador indica que conoce las características del producto objeto del contrato y que es su voluntad adquirirlo. Pueden incluir también declaraciones conjuntas en donde sus representantes reconocen que celebran el contrato libre de vicios, por voluntad propia y que se obligan al cumplimiento de las cláusulas que ellos determinarán libremente⁸⁵.

3. *Cláusulas:* En ellas se especifica a lo que se obligarán las partes y se hace a la medida de sus necesidades. Se debe establecer obligatoriamente en las cláusulas el objeto del contrato y el precio. Hay 3 clases de cláusulas: a) *esenciales* que son las que forzosamente tienen que estar en el contrato, sin ellas el contrato no existe y son objeto (cosa y precio) y consentimiento; b) *naturales* son aquellas inherentes al contrato, parte de la naturaleza del mismo y se tienen por puestas (obligación a responder por vicios ocultos, defectos, cumplir el plazo, saneamiento en caso de evicción); y *accidentales* que no afectan la esencia misma del contrato ni su naturaleza y las pueden pactar o no atendiendo a sus necesidades particulares (ejemplo, cláusula penal, indemnización, cláusula arbitral, solución de controversias, entre otras)⁸⁶.

El Código Civil Federal establece que los contratantes pueden poner las cláusulas que crean convenientes; pero las que se refieran a requisitos esenciales del contrato, o sean consecuencia de su naturaleza ordinaria, se tendrán por puestas aunque no se expresen, a no ser que las segundas sean renunciadas en los casos y términos permitidos por la ley (Art. 1839). Así mismo que pueden los contratantes estipular cierta prestación como pena para el

⁸⁵ *Ibidem.*

⁸⁶ *Ibidem.*

caso de que la obligación no se cumpla o no se cumpla de la manera convenida. Si tal estipulación se hace, no podrán reclamarse además daños y perjuicios (Art. 1840).

Respecto a la interpretación este mismo Código establece que si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas. Si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas (Art. 1851). Cualquiera que sea la generalidad de los términos de un contrato, no deberán entenderse comprendidos en él cosas distintas y casos diferentes de aquéllos sobre los que los interesados se propusieron contratar (Art. 1852). Las cláusulas de los contratos deben interpretarse las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas (Art. 1854).

Y muy importante, especifica que los contratos que no están especialmente reglamentados en el Código Civil, se regirán por las reglas generales de los contratos; por las estipulaciones de las partes, y en lo que fueron omisas, por las disposiciones del contrato con el que tengan más analogía, de los reglamentados en este ordenamiento (Art. 1858). Así mismo que las disposiciones legales sobre contratos serán aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos, en lo que no se opongan a la naturaleza de éstos o a disposiciones especiales de la ley sobre los mismos (Art. 1859).

3. CONVENIOS DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERNACIONAL DEL TECNOLÓGICO DE MONTERREY

Ya hemos establecido que los *Convenios de cooperación académica internacional del Tecnológico de Monterrey* se denominan así haciendo alusión al sentido amplio del término convenio, su función es positiva (aunque no se denomine contrato) porque crea y transmite derechos y obligaciones entre Instituciones Educativas de diferentes países. Una de las partes medulares de esta investigación es establecer si un contrato con todos sus elementos, es equiparable a estos convenios para así determinar si produce las mismas consecuencias jurídicas y, por tanto, es igualmente vinculante.

Para determinar lo anterior a continuación se desarrollan las disposiciones y reglamentos para realizar estos convenios; el proceso que se sigue para su elaboración; los tipos de convenio que existen; la clasificación que se les ha dado respecto a su naturaleza; y sus elementos y cláusulas obligatorias. Al final de este capítulo se determinará si es posible equiparar los contratos con esta clase de convenios en cuanto a sus elementos y consecuencias jurídicas.

3.1. Disposiciones y Reglamentos para realizar Convenios de Cooperación Académica entre el Tecnológico de Monterrey e Instituciones y Organismos en el Extranjero

El Tecnológico de Monterrey ha establecido una serie de lineamientos y disposiciones que deben cumplimentarse para poder formalizar cualquier relación de cooperación internacional y para asegurar la calidad académica característica de esta Institución⁸⁷.

En primer lugar se ha establecido que toda cooperación en este tenor debe estar respaldada por un convenio escrito (*forma*) firmado por los representantes legales de las instituciones participantes (*capacidad*) y debe tener por objeto procurar el desarrollo y el mejoramiento institucional y académico⁸⁸.

⁸⁷ Tecnológico de Monterrey (2011). *Políticas y Normas para los Programas Internacionales de Profesional y de Postgrado del Tecnológico de Monterrey*. Op.Cit

⁸⁸ Ibidem

El campus que desee establecer un nuevo convenio de cooperación internacional, deberá cerciorarse de que ningún otro campus o entidad del Tecnológico de Monterrey cuente ya con un convenio que cubra el mismo propósito con la misma institución y una vez realizado debe ser revisado, aprobado y registrado por la Dirección de Programas Internacionales del Tecnológico de Monterrey⁸⁹.

La institución educativa extranjera con la que se realizará el Convenio deberá tener reconocimiento oficial del Ministerio de Educación o el equivalente de su país para el otorgamiento de grados de nivel profesional y/o de posgrado según corresponda; además deberá contar con acreditaciones, tanto institucionales como por programa académico, otorgadas por las agencias correspondientes en su país o en el extranjero; y deberá brindar ventajas competitivas frente a otras instituciones de su área de conocimiento y/o región geográfica. Así mismo deberá estipular claramente que alumnos, profesores o personal de dicha institución extranjera estarán sujetos a las políticas, los reglamentos y la legislación general del Tecnológico de Monterrey; y para ser aprobado deberá estar de acuerdo con las políticas establecidas por la Dirección Jurídica del Sistema Tecnológico de Monterrey⁹⁰.

El Departamento de Cooperación Internacional y Calidad Académica revisará que los convenios cumplan con estas políticas⁹¹.

En caso de que el convenio sea de doble titulación o doble grado la institución extranjera, además de lo estipulado en el párrafo anterior, deberá formar parte de asociaciones propias del área de especialidad del programa en cuestión y deberán ofrecer el programa completo al que hace referencia el convenio; requerirá el respaldo y acuerdo entre los directores de las áreas académicas y los responsables del Programas Internacionales de ambas instituciones sobre la conveniencia del convenio⁹².

⁸⁹ Ibidem

⁹⁰ Ibidem

⁹¹ Ibidem

⁹² Ibidem

3.2. Proceso establecido para realizar Convenios de Cooperación Académica entre el Tecnológico de Monterrey e Instituciones y Organismos en el Extranjero

El proceso debe iniciar siempre con un “Formato de petición de revisión de calidad” que ha de ser remitido al Departamento de Cooperación Internacional y Calidad Académica de la Dirección de Programas Internacionales del Tecnológico de Monterrey quien revisará que la institución cuente con el reconocimiento de validez oficial otorgado por la autoridad educativa correspondiente de su país así como con las acreditaciones necesarias. Para emitir una decisión también tomará en cuenta las asociaciones a las que pertenezca y su ubicación en *rankings* nacionales o internacionales, según corresponda⁹³.

Una vez que el Departamento de Cooperación Internacional y Calidad Académica verifique la calidad de dicha institución, emitirá su resolución sobre si acepta o rechaza la solicitud del campus. Si la solicitud es rechazada ningún campus podrá establecer un convenio de colaboración con esa institución extranjera. En caso de que se autorice la solicitud, el campus interesado procederá a enviar de manera electrónica un borrador del convenio al Departamento de Cooperación Internacional y Calidad Académica para que éste revise la propuesta del campus e indique si puede proseguir con la firma o si es necesario especificar algún dato o información relevante⁹⁴.

Ya aprobado el borrador del convenio, el Departamento de Programas Internacionales del campus procederá a recabar las firmas pertinentes de la institución extranjera y las propias. Se deberán firmar al menos tres originales del convenio, uno para la institución extranjera y dos para el Tecnológico de Monterrey: una copia será para el campus firmante y el otro ejemplar original permanecerá en el registro del sistema de convenios de la Dirección de Programas Internacionales del Tecnológico de Monterrey⁹⁵.

Todos los convenios deberán contar con la escala de equivalencia de calificaciones entre la institución extranjera y el Tecnológico de Monterrey, la cual se incluirá como

⁹³ Ibidem

⁹⁴ Ibidem

⁹⁵ Ibidem

anexo al final del documento; procurarán respetar el nivel académico y las áreas de la institución a las cuales el texto del convenio hace referencia; designarán a una persona responsable de la ejecución, seguimiento, evaluación de la relación y de los programas que se generen por ambas partes; y si generará compromisos económicos entre las partes, deberá contar con el visto bueno del departamento administrativo, así como con la asignación presupuestaria necesaria⁹⁶.

Para asegurar su validez ante la Rectoría del Tecnológico de Monterrey, deberá contar con la firma del Director del campus, del Rector de la Zona, del Vicerrector Académico y del Vicerrector de Internacionalización⁹⁷.

El campus firmante será el responsable del establecimiento, promoción, operación y evaluación de los programas creados a raíz de sus propios convenios o acuerdos de cooperación internacional vigentes⁹⁸.

Los convenios de doble titulación o de doble grado seguirán el mismo proceso y respetarán los mismos lineamientos pero de manera adicional incorporarán las siguientes disposiciones:

a) El nombre del Tecnológico de Monterrey y las firmas de sus titulares sólo podrán incluirse en diplomas, certificados o documentos que avalen esos estudios siempre y cuando brinde por lo menos el 25 por ciento de los créditos en programas de profesional y el 50 por ciento de los créditos en programas de posgrado. De lo contrario, no podrán aparecer en estos documentos su nombre, sus símbolos representativos, ni las firmas de sus representantes.

b) El campus firmante debe contar con la autorización del Director de programa correspondiente al programa educativo y del Director Académico de la Rectoría de Zona.

⁹⁶ Ibidem

⁹⁷ Ibidem

⁹⁸ Ibidem

c) Los programas de doble titulación y de doble grado deben cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en las “Políticas y Normas Académicas Generales”⁹⁹.

Todos estos lineamientos se han homogeneizado con los criterios que la *Southern Association of Colleges and Schools*¹⁰⁰ (SACS) establece para asegurar la calidad de los programas internacionales. Los criterios de la SACS relacionados con la internacionalización son los siguientes:

- *La institución proporciona instrucción para todos los estudios requeridos para al menos un programa en cada nivel en el cual otorga títulos. Si la institución hace arreglos para que algunos cursos sean ofrecidos para otra institución acreditada u otras entidades a través de contratos o consorcios, o emplea algún enfoque alterno para cumplir con este requerimiento, este enfoque alterno debe ser aprobado por la Comisión de Universidades. En todos los casos, la institución demuestra que controla todos los aspectos de su programa académico.*
- *La institución asegura la calidad de los programas/cursos ofrecidos a través de relaciones de consorcio o acuerdos contractuales, asegura el cumplimiento continuo con los requisitos de calidad, y evalúa la relación de consorcio y/o acuerdo con el propósito de la institución*¹⁰¹.

3.3. Tipos de Convenios de Cooperación Académica que realiza el Tecnológico de Monterrey

De acuerdo a sus necesidades las Divisiones Académicas pueden solicitar la realización convenios de cooperación para cualquiera de los siguientes programas de internacionalización:

Programas de Intercambio que son todos aquellos que brindan a los alumnos el acceso a los programas regulares de la institución extranjera educativa en las disciplinas en las que

⁹⁹ *Ibidem*

¹⁰⁰ SACS es la agencia acreditadora regional de estudios, desde el nivel primaria hasta el de doctorado, para 11 estados del sureste de Estados Unidos. Para el resto de los estados de ese país, hay 5 agencias regionales acreditadoras. Por acuerdo de esas agencias, las universidades latinoamericanas que deseen obtener acreditación en Estados Unidos deberán recurrir a la SACS.

¹⁰¹ Dirección de Programas Internacionales (DPI) del Tecnológico de Monterrey (2009). *Curso de Introducción a Programas Internacionales*, Op.Cit.

se tenga definido el intercambio, y que proporcionen la posibilidad de acreditación de materias en la institución de origen, previa autorización de su Director de programa. Estos esquemas no implican la transferencia de colegiatura o pagos por los servicios académicos del Tecnológico de Monterrey a la institución educativa en el extranjero¹⁰². Esto porque presuponen movilidad recíproca y balances de alumnos entrantes y salientes entre las instituciones firmantes¹⁰³.

Programas del Tecnológico de Monterrey en el Extranjero son aquellos programas académicos diseñados por la institución educativa en el extranjero de acuerdo a las necesidades y requerimientos especificados por el Tecnológico de Monterrey y que generen un compromiso de pago a la institución extranjera. Estos programas podrán formar parte de la oferta académica regular de la institución extranjera o bien podrán ser desarrollados de manera específica para los alumnos del Tecnológico de Monterrey. Estos programas permitirán al alumno acreditar materias en su campus de origen, previa autorización de su Director de programa¹⁰⁴.

Programas de Prácticas Profesionales en el Extranjero que son todos aquellos programas que brindan a los alumnos acceso a proyectos o a funciones laborales en organizaciones en el extranjero que posibiliten la acreditación de materias en el campus de origen¹⁰⁵.

El Tecnológico de Monterrey ofrece una amplia gama de programas académicos en el extranjero que son respaldados por *convenios de cooperación académica internacional* que los Campus realizan con Universidades de diversas partes del mundo. El Tecnológico de Monterrey tiene presencia a nivel mundial; ha establecido programas con setecientos ochenta y ocho (788) universidades de todos los continentes y podemos decir por tanto que

¹⁰² *Ibidem*

¹⁰³ *Ibidem*

¹⁰⁴ *Ibidem*

¹⁰⁵ *Ibidem*

es una institución que apremia la internacionalización y diversificación a través de programas con enfoques multiculturales¹⁰⁶.

Es posible que diferentes Campus tengan convenios con una misma universidad y también que una misma universidad ofrezca diversas combinaciones de programas. A continuación presentamos las estadísticas de *convenios de cooperación académica internacional del Tecnológico de Monterrey*.

¹⁰⁶ Tecnológico de Monterrey (2011), DPI, *Estadísticas del Sistema de Relaciones de Cooperación Internacional*. Documento de trabajo confidencial. Recuperado el 20 de Octubre de 2011 de: http://vi.itesm.mx/consulta/p_imenuprincipal.consultaintro

3.4. Estadísticas de Convenios de Cooperación Académica Internacional del Tecnológico de Monterrey

Cuadro 2. Convenios por campus	
Total de convenios con campus	1274
Sistema ITESM	5
Aguascalientes	8
Central De Veracruz	2
Chiapas	2
Chihuahua	29
Ciudad Juarez	4
Ciudad De México	107
Cuernavaca	48
Cumbres	17
EGADE	47
Estado De México	88
Eugenio Garza Lagüera	18
Eugenio Garza Sada	17
Guadalajara	95
Hidalgo	5
Irapuato	3
Laguna	10
León	16
Mazatlán	4
Monterrey	471
Monterrey-Emis	21
Morelia	5
Puebla	17
Querétaro	87
Saltillo	8
San Luis Potosí	21
Santa Catarina	17
Santa Fe	19
Sinaloa	1
Sonora Norte	8
Tampico	10
Toluca	31
Universidad Virtual	10
Valle Alto	17
Zacatecas	6

Cuadro 3. Convenios por país			
Total de convenios		1274	
Alemania	93	India	2
Argentina	22	Irlanda	5
Australia	49	Islandia	1
Austria	7	Israel	1
Bolivia	4	Italia	27
Brasil	15	Japón	14
Bélgica	16	Liechtenstein	1
Canadá	101	Lituania	1
Chile	28	Marruecos	1
China	27	México	19
Colombia	20	Mónaco	2
Corea Del Sur	13	Noruega	2
Costa Rica	3	Nueva Zelanda	10
Croacia	2	Panamá	3
Cuba	2	Paraguay	1
Dinamarca	10	Perú	4
Ecuador	3	Polonia	8
El Salvador	1	Portugal	4
Emiratos Arabes	1	Reino Unido	32
Eslovaquia	1	República Checa	5
Eslovenia	1	Rusia	5
España	136	Serbia	1
Estados Unidos	295	Singapur	4
Estonia	1	Suecia	19
Finlandia	16	Suiza	15
Francia	181	Tailandia	3
Guatemala	3	Turquía	1
Holanda	21	Venezuela	1
Hungary	3	Yugoslavia	1

Fuente: Tecnológico de Monterrey (2011), DPI, *Estadísticas del Sistema de Relaciones de Cooperación Internacional*. Recuperado el 20 de Octubre de 2011 de:
http://vi.itesm.mx/consulta/p_imenuprincipal.consultaintro

Como puede apreciarse en el Cuadro 2 todos los Campus del Tecnológico de Monterrey tienen por lo menos un Convenio de Cooperación Académica Internacional con alguna universidad extranjera y no sólo los Campus han realizado relaciones de esta naturaleza, sino también Escuelas de Graduados por sí mismas y también la Universidad Virtual.

En total el Tecnológico de Monterrey respalda sus programas en el extranjero con 1274 convenios distribuidos en los diferentes Campus y abarca todos los continentes del mundo a través de estas relaciones de cooperación como puede apreciarse en el Cuadro 3.

3.5. Clasificación de los Convenios de Cooperación Académica que realiza el Tecnológico de Monterrey según su naturaleza

Según su naturaleza, los convenios pueden ser de tres tipos:

Convenio Marco: Este tipo de convenio encuadra la relación general del Tecnológico de Monterrey con algún organismo o institución extranjera. Es el primer documento formal y oficial que se firma entre ambas partes; en él se declara la intención de colaborar en diferentes proyectos académicos, que posteriormente detallarán a través de un convenio específico. Este convenio abre la puerta a la colaboración entre dos Instituciones sin limitarse a un programa o modalidad particular; a partir de éste se anexan convenios específicos por campus, programa, períodos, etc¹⁰⁷.

Por sí mismo, un convenio marco no es suficiente para sustentar un programa académico que involucre la movilidad de estudiantes del Tecnológico de Monterrey, es necesario especificar las particularidades de cada proyecto en un documento adicional (convenio específico)¹⁰⁸.

Convenio Específico: Documento que nos permite trabajar en proyectos particulares con organismos o instituciones ajenas al Tecnológico de Monterrey. En él queda plasmado

¹⁰⁷ Dirección de Programas Internacionales (DPI) del Tecnológico de Monterrey (2011). *Convenios*. Documento de trabajo confidencial. Recuperado el 10 de Septiembre de 2011 de:

<https://espacios.itesm.mx/sites/VA/DPI/Convenio/default.aspx>

¹⁰⁸ *Ibíd*em

y firmado el compromiso específico para determinados programas. En este documento se detallan los pormenores de cada programa y constituye la única herramienta que protege a ambas instituciones firmantes ante cualquier eventualidad¹⁰⁹.

El convenio específico debe estar claramente escrito, debe cubrir todas las áreas de interés y no debe dejar lugar a diferentes interpretaciones. Se pueden complementar con propuestas de trabajo (o “*working proposals*”) para detallar más periodos, costos, obligaciones y responsabilidades. Se pueden firmar varios convenios específicos con la misma Universidad. Algunos ejemplos de convenios específicos pueden ser:

- Intercambio de alumnos
- Profesores visitantes
- Prácticas Profesionales
- Programas de intercambio de estudiantes con pago al extranjero
- Dobles titulaciones
- Dobles grados
- Programas de verano
- Misiones comerciales
- Colaboración en proyectos de investigación
- Cursos y seminarios en línea o virtuales, etc.¹¹⁰

Addendum: Es un término en latín que se utiliza en aspectos jurídicos contractuales. Se refiere a aquello que se adhiere, añade o modifica en un contrato sin necesidad de escribir un nuevo documento. Para el Tecnológico de Monterrey, el addendum tiene dos principales aplicaciones¹¹¹:

- a. Modificar las obligaciones o alcances de un convenio que ya existe: si con el transcurso de la operación se identifican puntos de mejora o elementos que

¹⁰⁹ *Ibidem*

¹¹⁰ *Ibidem*

¹¹¹ *Ibidem*

deban ser corregidos. En ese caso, basta con redactar las modificaciones y firmar sólo ese documento para evitar volver a redactar todo el convenio¹¹².

b. Extender la relación de colaboración a un Campus distinto al que administra el convenio original: cuando un campus diferente al que administra el convenio marco y específico desee firmar su propio convenio por tratarse de un programa diferente o para llevar balances separados para el intercambio de alumnos¹¹³.

3.6. Elementos y Cláusulas Obligatorias de los Convenios de Cooperación Académica Internacional del Tecnológico de Monterrey

Con la finalidad de uniformar criterios con respecto a los Convenios de Cooperación Académica Internacional, la Dirección de Programas Internacionales (DPI) ha generado diferentes formatos que contienen cláusulas específicas dependiendo del tipo de Cooperación que se vaya a establecer con la entidad extranjera. Estos formatos están al alcance de las personas responsables de la elaboración y renovación de los convenios en cada Campus.

Los formatos preestablecidos que ha creado el Tecnológico de Monterrey son:

- Convenio marco en español
- Convenio marco en inglés
- Convenio específico general en español
- Convenio específico general en inglés
- Convenio específico de doble grado en español
- Convenio específico de doble grado en inglés
- Convenio específico de internships en español
- Convenio específico de internships en inglés

¹¹² *Ibidem*

¹¹³ *Ibidem*

Sin embargo no es requisito indispensable la utilización de los formatos diseñados por la DPI. Si una Institución Extranjera propone otro formato es posible utilizarlo, pero es importante incluir puntos medulares y obligatorios por el Tecnológico de Monterrey y contar con la revisión del Departamento de Cooperación Internacional para garantizar que el documento cumpla con las políticas del Sistema y de esta forma se pueda garantizar la obtención de las firmas necesarias para oficializarlo¹¹⁴.

Sin importar el formato del documento que se firme, todo convenio debe contener las siguientes cláusulas:

1. Declaratorias de las partes
2. Objeto del convenio
3. Responsabilidades de las partes
4. Número de plazas por año para intercambio /reciprocidad en el número de plazas
5. Equivalencias de calificaciones entre las instituciones
6. Credenciales de los profesores que impartan los cursos
7. Período académico que se cursará en la universidad extranjera
8. Apego de los alumnos extranjeros a la legislación y normativa del Tecnológico de Monterrey, así como del estado y país
9. Disposiciones administrativas del envío y recepción de alumnos (hospedaje, recepción, visado, libros, entrega de calificaciones, etc.)
10. Obligatoriedad del seguro de gastos médicos mayores desde su salida hasta su regreso y que contemple repatriación de restos.
11. Contactos por cada parte
12. Protección de propiedad intelectual del Tecnológico de Monterrey (uso de nombre y logo, patentes e inventos, publicaciones y registros de marca)
13. Cláusula de no transferencia de acreditaciones
14. Régimen Jurídico (uso de un medio alterno al judicial en caso de una controversia)
15. Solución de controversias

¹¹⁴ *Ibidem*

16. Fecha de firma, vigencia, disposiciones de renovación y terminación del convenio
17. Firma del apoderado legal
18. Así mismo, para asegurar su validez ante la Rectoría de Tecnológico de Monterrey, deberá contar con la firma del Vicerrector Académico, el Vicerrector de Internacionalización; además de las firmas de Rector de la Zona y del Director de Campus correspondientes¹¹⁵.

3.7. Equiparación de los Convenios de Cooperación Académica Internacional del Tecnológico de Monterrey con Contratos de cualquier otra naturaleza

Los *convenios de cooperación académica internacional del Tecnológico de Monterrey* son contratos en estricto sentido ya que tienen la función positiva de crear y transmitir derechos y obligaciones y cuentan con los elementos esenciales para que un contrato exista: consentimiento y objeto.

El consentimiento queda manifestado cuando dos instituciones de distintos países definen que con base en el interés mutuo pueden establecer relaciones de cooperación para robustecer sus programas académicos. El objeto de estos convenios es la prestación de servicios de enseñanza entre ambas instituciones.

El fin de estos convenios es lícito, no existen vicios de la voluntad ni en las negociaciones, ni en la firma de dichos convenios y se han dotado de formalidad a través de los lineamientos, procedimientos, clasificaciones, elementos y cláusulas obligatorias que el Tecnológico de Monterrey ha definido en el establecimiento de estos convenios; así mismo las personas que firman estos convenios tienen capacidad jurídica para hacerlo y por ello contienen todos los elementos de validez necesarios para ser considerados contratos.

Así mismo incluyen elementos esenciales respecto a la estructura (proemio, declaraciones y cláusulas).

¹¹⁵ *Ibidem*

Por todo lo anterior los *convenios de cooperación académica internacional* son equiparables a los contratos, producen los mismos efectos jurídicos (obligatoriedad, relatividad, intangibilidad y seguridad) y debe darse a ambos la misma importancia.

Si fuesen considerados acuerdos amistosos y por ello se les resta importancia, las Instituciones que los negocian, crean y firman podrían correr serios riesgos en caso de suscitarse controversias entre ellos. El siguiente punto incluye algunos ejemplos de cláusulas patológicas que pueden poner en riesgo a las Instituciones que, sin tener cuidado de los alcances de éstas hacen compromisos con altas implicaciones legales y/o económicas.

3.8. Cláusulas patológicas de los Convenios de Cooperación Académica Internacional del Tecnológico de Monterrey

La idea de desarrollar este tema como proyecto de investigación surgió cuando la autora de este proyecto, en el cumplimiento de sus funciones dentro de una oficina de programas internacionales en un Campus del Tecnológico de Monterrey, negociaba con una universidad de Australia la renovación del *convenio de cooperación académica internacional* signado entre ambas para ofrecer recíprocamente intercambios estudiantiles en periodos semestrales.

Dicha universidad solicitó utilizar su formato de convenio y se accedió con la salvedad de revisarlo y agregar información que no estuviera contemplada en él y que fuese considerada obligatoria por el Tecnológico de Monterrey. Al hacer la revisión causó inquietud una cláusula que de primera impresión resultaba riesgosa. A continuación se incluye en su idioma original para mantener la esencia y evitar eliminar cualquier elemento en la traducción:

Indemnity: "Each Party is liable for and irrevocably and unconditionally indemnifies the other against all liability, loss, penalties, payments, costs (including legal costs on a full indemnity basis), charges and expenses directly or indirectly arising from or incurred in connection with damage to or loss of any property or the death of or injury to any person

caused or contributed to by the unlawful act, omission, negligence or default of the Party except to the extent that it is caused or contributed to by the unlawful act, omission, negligence or default of the other Party”.

This indemnity survives termination of this Agreement”.

Insurance: ”Both Parties must obtain and maintain public liability insurance in the amount of A\$20,000,000 during the term of this Agreement”.

La traducción de esta cláusula sería:

Indemnización: Cada Parte es legalmente responsable, irrevocablemente y sin condiciones, a indemnizar a la otra Parte contra toda responsabilidad, pérdida, penalidad, pago, gasto (incluyendo costas legales de una indemnización total), cargo y expensa directa o indirectamente derivados o conectados con el daño, la pérdida de cualquier propiedad, la muerte o daño a cualquier persona causada o contribuida por el acto ilegal, omisión, negligencia o incumplimiento de la Parte excepto en la medida que fuese causada o contribuida por el acto ilegal, omisión, negligencia o incumplimiento de la otra Parte.

La indemnización sobrevive la terminación de este Convenio.

Seguro: Ambas Partes deben obtener y mantener un seguro contra daños a terceros por un monto de A\$20,000,000 durante la vigencia de este Acuerdo¹¹⁶.

Se solicitó a la universidad extranjera consultar la posibilidad de eliminar dicha cláusula en primera instancia porque el Tecnológico de Monterrey, en todo caso, sólo sería responsable por actos directamente provocados por alguno de sus agentes y no indirectamente como está establecido; porque incluye penas pecuniarias pero sin el establecimiento del método o ley para determinarlas; y finalmente porque incluye un seguro de daños a terceros que aunque no lo especifica presupone acciones que pudiesen realizarse en México (por alguno de sus agentes) que tengan consecuencias en el extranjero y en seguro así no existe en el Tecnológico de Monterrey. Días después la universidad replicó

¹¹⁶ Traducción de la autora

que su departamento legal les había dado otra alternativa de cláusula, se copia a continuación en inglés:

Indemnity: Each party indemnifies the other party against any loss, claims, costs or expenses incurred in connection with any unlawful act or negligent act or omission of that party or any of its employees or agents.

This indemnity survives termination of this Agreement”.

Insurance: Both Parties must obtain and maintain public liability insurance in the amount of A\$20,000,000 during the term of this Agreement.

La traducción de esta cláusula sería:

Cada parte indemniza a la otra parte en caso de cualquier pérdida, reclamación, gasto o expensa incurridos en conexión con cualquier acto ilegal, negligencia u omisión de esa Parte o cualquiera de sus empleados o agentes.

La indemnización sobrevive la terminación de este Convenio.

Seguro: Ambas Partes deben obtener y mantener un seguro contra daños terceros por un monto de A\$20,000,000 durante la vigencia de este Acuerdo¹¹⁷.

Se especificó a la contraparte que posiblemente se podría considerar esa segunda versión si realizáramos un anexo que incluyera la siguiente información: los alcances de la cláusula; los casos en los que aplicaría; la descripción de las pérdidas, reclamos, gastos o expensas; la legislación bajo la que se determinaría que el acto es ilegal; la instancia que decidiría que la cláusula es aplicable si algún problema surgiese; los términos bajo los cuales se decidiría el monto de la indemnización; la persona o instancia que determinaría dicha indemnización; el método de solución de controversias que utilizaríamos para dirimir la disputa y la ley aplicable.

Después de que la universidad revisó esta petición con su departamento legal la respuesta fue que no estaban en condiciones de especificar en ese momento información tan detallada; que eso se documentaría cuando ya se presentara la controversia. Adicionalmente

¹¹⁷ Traducción de la autora

indicó que otros Campus del Tecnológico de Monterrey ya habían aceptado esa cláusula y que solicitaba reconsiderar su inclusión sin el nivel de detalle requerido; así mismo, hizo hincapié en la obligatoriedad de dicha cláusula en los convenios de todas las universidades australianas y que era necesario incluirla para poder firmar nuestro convenio.

Con la finalidad de documentarnos más acerca de la obligatoriedad de dicha cláusula se investigó a profundidad el asunto de la indemnización y el seguro de daños a terceros y se encontró que con base en el *Provision of Education to International Students- Code of Practice and Guidelines for Australian Universities* las universidades australianas al desarrollar *convenios de cooperación académica internacional* deben, para asegurar la calidad de sus relaciones y la certeza en éstas, contener y prestar importante atención, entre otros aspectos a las autorizaciones, diligencias, autoridades de los signatarios, gestión y alcances de sus convenios de cooperación académica internacional¹¹⁸.

Así mismo a través de sus convenios debe proporcionar a sus estudiantes internacionales o bien a los nacionales que van al extranjero un seguro de responsabilidades y riesgos conectados a programas ofrecidos con o a través de universidades extranjeras y/o universidades australianas con instalaciones fuera de Australia. Así mismo que el Gobierno australiano tiene el poder de excluir del Programa de Estudiantes Internacionales a aquellas universidades que no cumplimenten los estándares requeridos de educación y servicios de soporte contenidos en dicho Código¹¹⁹.

Sin extendernos más en el detalle de las reglamentaciones australianas y de nuestras negociaciones para la renovación del mencionado convenio, vale mencionar que desde hace más 5 meses se han intercambiado comunicaciones con la finalidad de encontrar la forma de hacer esta cláusula menos riesgosa para ambas partes; después de haber comprendido que era necesario incluirla nos respaldamos con el Departamento Legal del Campus para ver la forma idónea de incorporarla.

¹¹⁸ Code of Practice and Guidelines for Australian Universities, recuperado el 20 de Octubre del sitio de Internet: <http://www.universitiesaustralia.edu.au/resources/337/324>

¹¹⁹ Ibídem

Este ejemplo es sólo una forma de ilustrar que existen situaciones que podrían incitar que los Campus firmen convenios con cláusulas patológicas como esta, otros factores que podemos deducir son:

- El escrutinio retrasa las negociaciones
- No puede haber movilidad recíproca si el convenio que respalda dicha movilidad está vencido
- Esta situación merma la capacidad de operación de los Campus en relación a su oferta de intercambios
- Probablemente para agilizar el proceso y permitir a sus estudiantes participar en intercambios con esa universidad, los agentes accedan a firmar un convenio sin reparar en esta clase de cláusulas
- Hay 31 Campus en el Tecnológico de Monterrey y es muy probable que cada Campus tenga una persona que negocia/renueva los Convenios de Cooperación Académica Internacional
- Las personas encargadas de los convenios en los Campus no necesariamente tienen formación jurídica y posiblemente desconocen los alcances/peligros de dichas cláusulas
- El Tecnológico de Monterrey tiene relación con 778 universidades
- Hay posibilidad de renovar 1274 Convenios existentes
- Los Campus siguen ampliando sus convenios

Si tomamos en consideración esas premisas, ¿qué posibilidad existe de que cada Campus tenga por lo menos un convenio con una cláusula patológica?

Por otro lado no hay que perder de vista que nuestros alumnos mexicanos que van al extranjero (o alumnos extranjeros que vienen a México) aún sin pretenderlo, podrían estar expuestos a situaciones riesgosas y/o conflictivas mientras se desarrolla su intercambio; y

tampoco que la situación de seguridad en México ya ha afectado a alumnos del Tecnológico de Monterrey¹²⁰ (y que aunque no eran extranjeros podrían haber sido).

Una de las hipótesis de esta investigación es que no se percibe al *convenio de cooperación académica internacional* como un contrato y por tanto se le resta importancia y rigor jurídico, tal vez por considerarlos acuerdos amistosos simplemente se subestiman en cuanto a sus alcances, vinculatoriedad y relevancia y este hecho representa un error y pone en riesgo a las instituciones signatarias.

Como se abordó al inicio de este capítulo estos convenios representan una dualidad: en primera instancia porque hay un sentido de hermandad inherente a ellos y nacen de la cooperación, la solidaridad y la loable labor de impartir conocimiento para promover el desarrollo y la paz; y en segunda instancia porque la educación es considerada un servicio comercial regulado en el marco de la Organización Mundial de Comercio y por esta razón las universidades respaldan estas relaciones con convenios que en estricto sentido son contratos.

Si como se analizó en este capítulo universidades como el Tecnológico de Monterrey han creado disposiciones, reglamentos, procesos, elementos y cláusulas obligatorias para sustentar estas relaciones de cooperación; y si tomamos en cuenta que algunas universidades como las australianas incluyen cláusulas de indemnización y de seguros de responsabilidad civil, posiblemente sea un error pensar que estos convenios se subestiman en cuanto a su rigor y vinculatoriedad. Por el contrario, con base en lo anterior podemos inferir de estos hechos que las instituciones se protegen y regulan mucho más los alcances de estos convenios a través de esta clase de elementos.

¹²⁰ El 19 de marzo de 2010, a raíz de un enfrentamiento entre el Ejército Mexicano y un grupo armado que tuvo lugar frente a las instalaciones del Tecnológico de Monterrey-Campus Monterrey, murieron dos alumnos. Fuente: Milenio en línea, *Comunicado íntegro del Tec sobre estudiantes muertos*, publicado el 20 Marzo de 2010-10:10pm, Recuperado el 20 de Octubre de 2011 del sitio de internet: <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/562a77fdb11ec7137554a9298b7e0bc6>

Sin embargo aun cuando posiblemente no son subestimados en cuanto a sus alcances y vinculatoriedad existen otros factores que pueden incidir en que las universidades firmantes y en este caso el Tecnológico de Monterrey acceda o posiblemente no repare en firmar algún convenio que contenga una cláusula patológica.

Si partimos de la premisa que conflictos de diversas índoles se pueden derivar de intercambios académicos, firmar convenios que contengan cláusulas patológicas o tener cláusulas poco efectivas en nuestros *convenios de cooperación académica internacional del Tecnológico de Monterrey* es sumamente riesgoso y por estas razones resulta imperante incluir en ellos una cláusula efectiva de solución de controversias.

3.9. Disposiciones de Solución de Controversias en los Convenios de Cooperación Académica Internacional del Tecnológico de Monterrey

Como ya se abordó con anterioridad las cláusulas de solución de controversias son cláusulas accidentales que no afectan la esencia misma del contrato (existencia y validez) ni su naturaleza y se pactan atendiendo a necesidades particulares¹²¹, sin embargo podría afirmarse que por su importancia deben ser consideradas obligatorias en cualquier contrato o convenio y deben contemplar *métodos alternativos de solución de controversia* efectivos para dirimir las disputas que pudieran presentarse entre las partes y para dotar así de certeza jurídica cualquier clase de relación derivada de ellos.

El Tecnológico de Monterrey ya contempla cláusulas de solución de controversias (y son consideradas obligatorias), se presentan a continuación:

El convenio marco, el convenio específico general, el convenio específico de internships y el convenio específico de doble grado, todos en su versión en español incluyen una cláusula sobre solución de controversias que indica lo siguiente:

¹²¹ ALUM, Abraham. *Apuntes de la clase de Contratación Internacional*. Op.Cit.

“Las partes de común acuerdo establecerán que si llegase a existir algún problema con relación a la ejecución o interpretación del presente acuerdo, tratarán de solucionarlo amistosamente entre ellas y si no pudieran resolverlo, entonces se someterán a la mediación como medio alterno de solución de controversias y las partes se someterán a su decisión.”¹²²

El convenio marco, el convenio específico general, el convenio específico de internships y el convenio específico de doble grado, todos en su versión en inglés incluyen una cláusula sobre solución de controversias que indica lo siguiente:

“The parties agree that any controversies, disputes or claims resulting from this agreement shall be first submitted to mediation. This shall be conducted in English and Spanish. A mediated settlement, if any, shall be reduced to writing. If necessary, both parties will agree on a neutral arbitrator and agree to abide by its resolution.”¹²³

El primer problema es que las cláusulas difieren en su traducción y debieran ser iguales al tratarse de convenios de la misma naturaleza (cooperación académica internacional). Pero si hablamos de solución de controversias el principal error es que ambas establecen *métodos alternativos de solución de controversias* diferentes y en ese tenor sí deberían contemplar exactamente lo mismo.

La versión en español de la cláusula indica la negociación (solución amistosa) y la mediación como métodos de solución de controversias y la versión en inglés habla de mediación en una primera instancia y arbitraje en caso de ser necesario.

¿Cuál es entonces el método de solución de controversias idóneo para dirimir una disputa entre dos entes de diferentes países y con diferentes legislaciones que pueden contraponerse entre sí? En el siguiente apartado explicaremos los diferentes *métodos*

¹²² Tecnológico de Monterrey (2011). *Cláusula de Solución de Controversias contenida en los Convenios en Español en su versión 2011*. Documento de trabajo confidencial. Elaborado por la Dirección de Programas Internacionales, México 2011.

¹²³ Tecnológico de Monterrey (2011). *Cláusula de Solución de Controversias contenida en los Convenios en Inglés en su versión 2011*. Documento de trabajo confidencial. Elaborado por la Dirección de Programas Internacionales, México 2011.

alternativos de solución de controversias, sus características, ventajas, importancia e impacto.

Con base en esa información se indicarán las razones por las cuáles (al no encontrar una solución de manera amistosa), el arbitraje es el método de solución de controversias idóneo; se enlistarán las disposiciones e instancias arbitrales competentes para dirimir disputas en servicios de educación; y posteriormente se redactará la cláusula de solución de controversias ideal para comprometer los *convenios de cooperación académica internacional del Tecnológico de Monterrey* al arbitraje como método alternativo de solución de controversias.

4. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

4.1. Métodos Alternativos de Solución de Controversias

Como bien lo ha abordado ya Carlos Arellano García, existe en nuestros días mayor acercamiento e intercomunicación entre personas físicas o morales pertenecientes a sistemas jurídicos diferentes ya sea por las aspiraciones de los hombres por conocer otros países o por las necesidades del comercio internacional; por ello y por muchos otros factores más una relación jurídica, un acto o un hecho jurídico pueden actualmente estar vinculados a diferentes ordenamientos jurídicos a la vez¹²⁴.

Entre tanta interacción, el Derecho Internacional Privado juega un papel preponderante ya que es el conjunto de normas jurídicas (de derecho público) que determinan la norma jurídica aplicable en los casos de vigencia simultánea de normas jurídicas de más de un estado que pretendan regir una situación concreta¹²⁵.

Niboyet establece que también se encarga de los conflictos de leyes sobre adquisición o extinción de derechos y sobre el respeto de los derechos adquiridos¹²⁶.

Leonel Pereznieto por su parte indica que el derecho internacional prevé diversos métodos que se emplean para la resolución de problemas derivados del tráfico jurídico internacional de carácter privado¹²⁷.

En los últimos años varios países han registrado cambios considerables en su vida política, económica y social derivados de las innovaciones del conocimiento y la

¹²⁴ ARELLANO GARCÍA, Carlos. "*Derecho Internacional Privado*". Decimocuarta Edición, Editorial Porrúa. México, 2001, pág. 2.

¹²⁵ *Ibidem*, pág. 11.

¹²⁶ NIBOYET, Paulino. "*Principios de Derecho Internacional Privado*". Citado por ARELLANO GARCÍA, Carlos. "*Derecho Internacional Privado*". Op.Cit. pág. 21.

¹²⁷ PÉREZNIETO CASTRO, Leonel, *Derecho Internacional Privado*, Oxford University Press, México, 2003. Página 12.

tecnología. En esta época de globalización y aperturas, los métodos alternativos de solución de conflictos han ganado terreno en las esferas de su competencia¹²⁸.

*Conflicto es la percepción de una divergencia de intereses, o la creencia de las partes de que sus aspiraciones actuales no pueden satisfacerse de manera simultánea o conjunta*¹²⁹.

Controversia proviene del latín *controversia* que significa antagonismo entre quienes sustentan puntos de vista diversos que en consecuencia quebranta la armonía. Existe una controversia cuando hay un desacuerdo sobre una cuestión de derecho o de hecho. En el marco del derecho internacional, el procurar una solución pacífica es una obligación internacional. Los medios pacíficos tienen como finalidad evitar poner en peligro la paz, la seguridad y la justicia internacionales. Las controversias a nivel internacional podrían clasificarse en: *Jurídicas* cuando sus diferencias se centran en una diversa interpretación de normas jurídicas; y *Políticas* cuando la diferencia que se presenta es sobre intereses políticos, sociales o económicos¹³⁰.

Los mecanismos o medios alternativos de solución de controversias son:

1. *Negociación* se da cuando las partes arreglan sus conflictos de manera directa, amistosa y con sacrificio recíproco¹³¹; también puede entenderse como el proceso en el que dos o más partes con un problema o un objetivo emplean técnicas diversas de comunicación para obtener un resultado o solución que satisfaga de manera razonable

¹²⁸ GORJÓN GÓMEZ, Francisco Javier y STEELE GARZA, José Guadalupe, *Métodos alternativos de solución de controversias*, Oxford University Press, México, 2008.

¹²⁹ GONZALEZ, Celia- MARTINEZ, Capitel, Manual de mediación, ateliler, Barcelona, 1999, p.21.

¹³⁰ VARGAS MENCHACA, José Manuel. *Apuntes de la clase de Solución de Controversias Internacionales*. Impartida dentro de la Maestría en Derecho Internacional de la Escuela de Graduados en Administración Pública y Política Pública (EGAP) del Tecnológico de Monterrey Campus Ciudad de México, semestre Enero-Mayo 2011.

¹³¹ VILLAS, Mario. *Apuntes de la clase de Arbitraje y Litigio Internacional*. Op.Cit.

y justa sus pretensiones, intereses, necesidades o aspiraciones¹³²; busca un beneficio mutuo en un clima de confianza y objetividad¹³³.

2. Las *transacciones* son mecanismos auto-compositivos en los que las partes se hacen recíprocas concesiones y llegan a un acuerdo que soluciona el conflicto, la solución no depende de un árbitro o juez¹³⁴. Surge dentro del proceso arbitral o judicial, pero las partes deciden antes que el árbitro o el juez¹³⁵.
3. *Los buenos oficios* presuponen la participación amistosa de uno o más sujetos, a fin de que otros que se encuentran en conflicto o están involucrados en un asunto de difícil solución puedan encontrar los medios aplicables en un entendimiento o a la solución de sus diferencias. Éstos pueden ser ofrecidos o solicitados y los buenos oficios para dirimir controversias pueden encontrarse establecidos en un tratado o acuerdo entre la Partes; consisten generalmente en consejos y sugerencias que son interpuestas con la finalidad de apaciguar la exaltación de las Partes y establecer una atmósfera conveniente para buscar un arreglo. Sus funciones se limitan a propiciar la comunicación entre las Partes en conflicto, mismas que deben lograr la solución de sus diferencias para poder estar en condiciones de negociar sobre el asunto de referencia¹³⁶.
4. *Mediación* consistente en una intervención semejante a los buenos oficios pero más acentuada porque el mediador participa directamente en la solución del problema entre las Partes en conflicto a través de propuestas o fórmulas de solución. En caso que las Partes no atiendan sus propuestas y se llegara a una ruptura, el mediador debe retirarse. Paralelamente a la mediación individual existe una fórmula similar denominada mediación colectiva, que consiste en la participación de varios sujetos para ofrecer soluciones a una controversia¹³⁷. Las partes son guiadas por un tercero para llegar por sí solas a una solución, el tercero debe ser un experto en la materia, no

¹³² COLAIÁCOVO, Juan Luis, *Negociación moderna. Teoría práctica*, Jurídicas Cuyo, Argentina, 1998, pág. 19

¹³³ *Ibidem*, pág. 36

¹³⁴ GUTIÉRREZ Y GONZALEZ, Ernesto, *Derecho de las obligaciones*, Cajica, México, 1996, pág. 1143

¹³⁵ GORJÓN GÓMEZ, Francisco Javier y STEELE GARZA, José Guadalupe, *Op.Cit.*

¹³⁶ VILLAS, Mario. *Apuntes de la clase de Arbitraje y Litigio Internacional*. *Op.Cit.*

¹³⁷ *Ibidem*

existe un procedimiento predeterminado y termina cuando las partes así lo disponen, no es vinculante, no hay ganador ni perdedor, es un método rápido y económico y el cumplimiento es voluntario¹³⁸.

5. *Las comisiones internacionales de investigación* constituyen una de las instituciones encargadas de establecer los hechos que provocaron el conflicto que evita las buenas relaciones entre las Partes. Están constituidas por expertos o personalidades conocedoras del asunto en cuestión y son un cuerpo investigador que actúa como auxiliar en la aclaración de puntos y en el conocimiento profundo del caso. Tiene como tarea final presentar un informe detallado de sus análisis que ayude a encontrar una solución¹³⁹.
6. *La conciliación* es un procedimiento establecido por las Partes que constituye una labor colectiva más comprometida que la efectuada por las comisiones de investigación, ya que los conciliadores además de hacer un estudio profundo de las circunstancias que llevaron al conflicto, deben proponer soluciones viables y efectivas que no son obligatorias para las Partes en disputa¹⁴⁰. Consiste en la actividad de un tercero nombrado por las partes, cuyo objetivo es proponer soluciones y persuadir a las partes, el tercero es experto en la materia, se pueden arreglar reglamentos previamente establecidos por instituciones, no es vinculante, el proceso termina cuando lo disponen las partes, el conciliador formula un informe, el cumplimiento es voluntario¹⁴¹.
7. *El arbitraje* es un procedimiento legal por el cual las Partes interesadas confían a un tercero el arreglo pacífico de una diferencia. Quienes practiquen el arbitraje pueden ser personas, instituciones o un tribunal constituido especialmente para ello. Los árbitros deben ser libremente escogidos por las Partes quienes se comprometen a respetar y cumplir las decisiones resultantes como un arreglo final y definitivo; esta

¹³⁸ LASCALA, Jorge Hugo, Aspectos prácticos en mediación, Abeledo Perrot, Argentina, 1999

¹³⁹ VILLAS, Mario. *Apuntes de la clase de Arbitraje y Litigio Internacional*. Op.Cit.

¹⁴⁰ *Ibidem*

¹⁴¹ PEÑA BERNALDO DE QUIROS, Carlos Mauro, El arbitraje. La conciliación. Los modos anormales de terminación del proceso, Comares, Granada, 1991, pág. 103

forma de solución de controversias es obligatoria en la aplicación del laudo o sentencia ya que el árbitro no es un consejero, es un juez¹⁴².

8. *En el procedimiento judicial* la disputa será resuelta en los tribunales¹⁴³. Es un proceso que se basa estrictamente en la interpretación de las leyes de un estado determinado, sobre supuestos específicos¹⁴⁴. Es un proceso tutelado por el estado, se aplica estrictamente el derecho, no hay flexibilidad en las reglas del proceso, el juez monopoliza el proceso, interpreta la ley y no necesariamente las necesidades de las partes; es un proceso lento, tiene consecuencias económicas y sociales, protege a los nacionales¹⁴⁵.

Los mecanismos pacíficos de solución de controversias tienen como propósito evitar poner en peligro la paz, la seguridad y justicia internacionales. Los procedimientos de solución de controversias pueden clasificarse en¹⁴⁶:

- *Diplomáticos o políticos* cuya naturaleza reside en que la solución al conflicto es por acuerdo entre las partes, entre ellos se encuentran: i) negociación, ii) buenos oficios, iii) mediación, iv) investigación y v) conciliación
- *Jurídicos o jurisdiccionales* en los cuales la solución es otorgada o impuesta por un tercero, así tenemos al: i) arbitraje y ii) el proceso jurisdiccional realizado por jueces o tribunales judiciales.
- *Auto-compositivos* en los cuales las partes en conflicto llegan a una solución sin la intervención de un tercero: negociación.
- *Hetero-compositivos* en éstos las partes con la intervención de un tercero llegan a la solución del conflicto, incluso dicha solución puede ser impuesta y obligatoria. En

¹⁴² VILLAS, Mario. *Apuntes de la clase de Arbitraje y Litigio Internacional*. Op.Cit.

¹⁴³ VARGAS MENCHACA, José Manuel. *Apuntes de la clase de Solución de Controversias Internacionales*. Op.Cit.

¹⁴⁴ CHIOVENDA, Giuseppe. *Instituciones de derecho procesal*, Harla, México, 1994.

¹⁴⁵ GORJÓN GÓMEZ, Francisco Javier y STEELE GARZA, José Guadalupe, *Métodos alternativos de solución de controversias*, Op.Cit.

¹⁴⁶ VARGAS MENCHACA, José Manuel. *Apuntes de la clase de Solución de Controversias Internacionales*. Op.Cit.

este criterio de clasificación tenemos: i) buenos oficios, ii) mediación, iii) investigación; iv) conciliación, v) arbitraje y vi) judicial¹⁴⁷.

Otros Métodos Alternativos de Solución de Controversias pueden ser:

- *Mini trial (mini juicio)*: los abogados de cada parte en conflicto se reúnen de manera informal, exponen argumentos y pruebas y tratan de llegar a un arreglo extrajudicial¹⁴⁸.
- *Private Trail (Rent a judge)*: se origina en California, cuando hay conflicto entre las partes se contrata a un ex ministro, ex magistrado, ex juez, o abogado de prestigio con el objeto de someter ante él la disputa, se ofrecen pruebas y con base en su experiencia se dicta una resolución al caso que no es vinculatoria a menos que vayan a un juez, celebren un convenio y lo ratifiquen¹⁴⁹.
- *Summary Jury Trial (juicio sumario ante un jurado)*: es prácticamente lo mismo que private trial, pero la disputa se somete a un jurado, éste dicta una resolución que puede ser útil para solventar la controversia, dicha resolución no es obligatoria a menos que se celebre un convenio y sea ratificado ante un juez competente¹⁵⁰.

Habiendo descrito todos los *métodos alternativos de solución de controversias* podemos determinar que ciertamente hay algunos con más ventajas que otros; para la resolución de disputas de cualquier índole siempre es necesario tratar de llegar a una solución a través de la negociación, ya que representa el método más sencillo, expedito y económico y por tanto los *convenios de cooperación académica internacional del Tecnológico de Monterrey* siempre deben preverla como primer paso para resolver sus diferencias.

Aun cuando los conflictos derivados de intercambios estudiantiles en el Tecnológico de Monterrey se han resuelto, en la mayoría de los casos a través de la negociación sin

¹⁴⁷ *Ibíd*em

¹⁴⁸ ALUM, Abraham. *Apuntes de la clase de Contratación Internacional*. Op.Cit.

¹⁴⁹ *Ibíd*em

¹⁵⁰ *Ibíd*em

importar el tipo de controversia¹⁵¹, incluir un método efectivo de resolución de conflictos es necesario para dar certeza jurídica a las Instituciones firmantes. Una cláusula de solución de controversias no es un elemento esencial de los contratos, empero debe incluirse aun teniendo certeza o esperanza de que no se necesitará jamás.

Pensando en que posiblemente en algún momento o en determinado caso podría no ser suficiente la negociación con la contraparte para dirimir una disputa, es importante incluir una cláusula efectiva de solución de controversias que incluya el arbitraje como método alternativo de resolución, pero ¿por qué el arbitraje?

El arbitraje ofrece muchas ventajas frente a otros *métodos alternativos de solución de controversias* y hoy representa la forma más eficiente y a la que, con mayor frecuencia, las partes someten la resolución de las controversias derivadas de su actividad comercial¹⁵².

En el siguiente apartado se abordarán a profundidad las ventajas que ofrece el arbitraje y las razones por las cuales se propone la inclusión de este método para dirimir las diferencias que pudieran suscitarse en la interpretación o aplicación de los *convenios de cooperación académica internacional del Tecnológico de Monterrey*.

4.2. El Arbitraje como Método Alternativo de Solución de Controversias

La legislación de arbitraje en México está contenida en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio que acoge los fundamentos de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional¹⁵³ casi en su totalidad (sólo contempla modificaciones de estilo).

¹⁵¹ Se concluye del desarrollo de mis funciones durante 5 años en una oficina de programas internacionales en un Campus del Tecnológico de Monterrey y de opiniones de directivos y colegas

¹⁵² PÉREZNIETO CASTRO, Leonel, *Arbitraje Comercial Internacional*, Distribuciones Fontamara, México, 2002, pág. 7

¹⁵³ Esta Ley se aplicará al arbitraje comercial internacional, sin perjuicio de cualquier tratado multilateral o bilateral vigente en este Estado. Debe darse una interpretación amplia a la expresión "comercial" para que abarque las cuestiones que se plantean en todas las relaciones de índole comercial, contractuales o no. Las relaciones de índole comercial comprenden las operaciones siguientes, sin limitarse a ellas: cualquier operación comercial de suministro o intercambio de bienes o servicios, acuerdo de distribución, representación o mandato comercial, transferencia de créditos para su cobro ("*factoring*"), arrendamiento de

La CNUDMI también contempla un Reglamento de Arbitraje que está reconocido como un texto muy logrado que se aplica, en circunstancias muy diversas y en todas las regiones del mundo, para resolver una amplia gama de controversias, tales como controversias entre entidades comerciales privadas, controversias entre inversionistas y Estados, controversias entre Estados y controversias comerciales dirimidas por instituciones arbitrales¹⁵⁴.

El arbitraje puede definirse como un procedimiento hetero-compositivo extraprocésal, fundado en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, enalteciendo el *pacta sunt servanda*, esto es, que las partes someten sus diferencias a la consideración de un particular, un árbitro, quien actuará según sus potestas¹⁵⁵. El árbitro emitirá una resolución denominada laudo y este será obligatorio para las partes.

También puede definirse como un método hetero-solucionador de solución de controversias a través del cual un tercero (juez especialista en la materia) resolverá las problemáticas que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta las reglas fijadas previamente por las partes o siguiendo el procedimiento que establezca la institución arbitradora a la que pertenezca. La resolución que dicte el juez se denomina laudo y es vinculante para las partes¹⁵⁶.

De acuerdo al Reglamento de la CNUDMI un arbitraje es internacional si:

a) las partes en un acuerdo de arbitraje tienen, al momento de la celebración de ese acuerdo, sus establecimientos en Estados diferentes; o b) uno de los lugares siguientes está situado fuera del Estado en el que las partes tienen sus establecimientos: i) el lugar del

bienes de equipo con opción de compra (“*leasing*”), construcción de obras, consultoría, ingeniería, concesión de licencias, inversión, financiación, banca, seguros, acuerdo o concesión de explotación, asociaciones de empresas y otras formas de cooperación industrial o comercial, transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima, férrea o por carretera. Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional: http://www.cnuhci.org/pdf/spanish/texts/arbitration/ml-arb/07-87001_Ebook.pdf

¹⁵⁴ Ver Reglamento de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, Recuperado el 17 de octubre de 2011 del sitio de Internet: <http://www.cnuhci.org/pdf/spanish/texts/arbitration/arb-rules-revised/arb-rules-revised-s.pdf>

¹⁵⁵ GORJÓN GÓMEZ, Francisco Javier y SAENZ LÓPEZ, Karla Anette, *Métodos alternos de solución de controversias*, UANL-CECSA, México, 2006.

¹⁵⁶ ALUM, Abraham. *Apuntes de la clase de Contratación Internacional*. Op.Cit.

arbitraje, si éste se ha determinado en el acuerdo de arbitraje o con arreglo al acuerdo de arbitraje; ii) el lugar del cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones de la relación comercial o el lugar con el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha; o c) las partes han convenido expresamente en que la cuestión objeto del acuerdo de arbitraje está relacionada con más de un Estado¹⁵⁷.

Existen diferentes clases o tipos de arbitraje:

Ad hoc que es el arbitraje en el que las partes de común acuerdo fijan las reglas del procedimiento a seguir para solucionar su controversia: plazos, número de árbitros, lugar del arbitraje, idioma del arbitraje, clases de pruebas, etc¹⁵⁸. Las partes deciden su propio proceso, regulado por una ley nacional o internacional, creando sus propias reglas y dejando a los árbitros la carga de la administración del mismo¹⁵⁹.

El Institucional en el que las partes se someten a reglas ya elaboradas por la institución arbitradoras con base en la experiencia que tiene y que puede facilitar la resolución del conflicto. Estas instituciones arbitradoras contienen formatos establecidos, reglas claras, honorarios y plazos fijos. Esto agiliza la resolución del conflicto¹⁶⁰. Este arbitraje es administrado por una institución y somete a las partes a su propio reglamento y en algunos casos a su lista de árbitros, lo cual genera un costo específico por el servicio, así como el pago de aranceles fijados para cubrir los honorarios de los árbitros¹⁶¹.

Arbitraje en estricto derecho que se ejecuta con base en normas establecidas, formales, inflexibles a las que se someten las partes. Las instituciones no aceptan procedimientos distintos a los establecidos por ellos mismos. Se pide que el laudo esté debidamente fundado y motivado¹⁶².

¹⁵⁷ Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, Recuperado el 17 de octubre de 2011 del sitio de Internet: http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/arbitration/ml-arb/07-87001_Ebook.pdf

¹⁵⁸ ALUM, Abraham. *Apuntes de la clase de Contratación Internacional*. Op.Cit.

¹⁵⁹ LORCA NAVARRETE, Antonio María. *Manual de derecho de arbitraje*, Editorial Dykinson, Madrid, 1997, pág. 203

¹⁶⁰ ALUM, Abraham. *Apuntes de la clase de Contratación Internacional*. Op.Cit.

¹⁶¹ GORJÓN GÓMEZ, Francisco Javier y STEELE GARZA, José Guadalupe, *Métodos alternativos de solución de controversias*, Op.Cit.

¹⁶² ALUM, Abraham. *Apuntes de la clase de Contratación Internacional*. Op.Cit.

Arbitraje en amigable composición en donde se deja a los árbitros en libertad de dictar la resolución con base en lo que les parezca más justo-equitativo, no necesariamente en cuestiones legales. Este tipo de arbitraje privilegia la percepción de lo justo sobre lo legal. Es un arbitraje sin formalismos y por eso no se utiliza tanto¹⁶³.

Las *características* específicas del arbitraje son:

- Es un proceso especializado, menos ritualista y rápido
- Es simple e informal
- Armoniza la relación comercial, no se pierde
- Se satisfacen intereses particulares y no fines públicos
- Es confidencial
- Es vinculante
- Se equipara con las sentencias
- El o los árbitros dan la solución, ya que son expertos en la materia
- El proceso y el idioma son designados por las partes
- La designación del derecho aplicable al fondo del conflicto por las partes
- Tiene un carácter desnacionalizado y eminentemente internacional
- Su cumplimiento es voluntario o forzoso
- Termina como tal en forma de laudo o por transacción homologada
- Otorga una seguridad jurídica¹⁶⁴

Existen dos formas de comprometer la resolución de controversias derivadas de un contrato al arbitraje:

1. A través de una *cláusula arbitral*: desde el contrato inicial se incluye una cláusula que contenga los elementos y el acuerdo de someter al arbitraje las controversias que se

¹⁶³ ALUM, Abraham. *Apuntes de la clase de Contratación Internacional*. Op.Cit.

¹⁶⁴ GORJÓN GÓMEZ, Francisco Javier y STEELE GARZA, José Guadalupe, *Métodos alternativos de solución de controversias*, Op.Cit.

susciten con motivo de la interpretación o del cumplimiento del contrato y se añadan los elementos en que las partes convengan¹⁶⁵.

2. A través de un *convenio arbitral* que se da posteriormente a la realización del contrato ya sea porque no se haya establecido desde un inicio la cláusula arbitral o bien porque la cláusula sea considerada patológica¹⁶⁶. Es un contrato específico, que generalmente se designa con el nombre genérico de convenio, celebrado después de que el conflicto ha surgido y en que se especifica la naturaleza de éste y el alcance del arbitraje, este convenio debe contener los elementos completos del arbitraje¹⁶⁷.

Si se optará por un convenio arbitral se debe cuidar el contenido de este, idealmente se debe prever: las *cláusulas esenciales* en las que se establece cuál será el objeto de la materia de arbitraje y qué se va a resolver; las *cláusulas facultativas u opcionales* en donde se señala el número de árbitros, idioma del arbitraje, nacionalidad de los árbitros, lugar del arbitraje, tipo de arbitraje y procedimiento a seguir o bien que se seguirá el procedimiento de determinada institución seleccionada por las partes; y por último evitar la inclusión de *cláusulas prohibidas o excluidas* que contengan violaciones a las garantías de las partes (ejemplo derecho de audiencia, presentar árbitros, etc.)¹⁶⁸. En el apartado 4.3 se desarrollará a profundidad el contenido del acuerdo de arbitraje.

Hay dos *principios básicos de arbitraje*, el primero es *trato igual a las partes* en cuanto a sus garantías en el proceso y el segundo es la obligación de *admitir todos los medios probatorios* para crear convicción a la hora de resolver el asunto¹⁶⁹.

La resolución que emiten los árbitros se denomina laudo, de acuerdo a su contenido puede haber tres clases (y también puede haber combinación entre ellos):

¹⁶⁵ MEDINA MORA, Raúl, *Cláusula y acuerdo arbitrales*, dentro del libro: Arbitraje Comercial Internacional compilado por PEREZNIETO Castro, Leonel, Distribuciones Fontamara, México, 2002, pág. 19

¹⁶⁶ ALUM, Abraham. *Apuntes de la clase de Contratación Internacional*. Op.Cit.

¹⁶⁷ MEDINA MORA, Raúl, *Cláusula y acuerdo arbitrales*, Op.Cit.

¹⁶⁸ ALUM, Abraham. *Apuntes de la clase de Contratación Internacional*. Op.Cit

¹⁶⁹ Ibídem

- a. *Laudos declarativos* son aquellos en los que el árbitro o el tribunal arbitral declara la existencia o no de un derecho o de una relación jurídica
- b. *Laudos constitutivos* son aquellos por los cuales se crea, modifica o extingue una situación de derecho
- c. *Laudos condenatorios* son aquellos en los que el árbitro impone u ordena el cumplimiento de cierta prestación a la parte perdedora¹⁷⁰.

Hay ciertos principios en los que se deben basar los laudos, el primero es el de *congruencia* que implica que la resolución que se dicte debe ser acorde con las pretensiones planteadas por las partes (no más, ni menos); otro es *exhaustividad* que implica que el árbitro o instancia arbitral tienen que resolver todos los puntos y cuestiones planteadas en el litigio, el árbitro no puede abstenerse de resolver algún punto que genere controversia; también bajo el principio de *motivación y fundamentación* que implica que al dictarse los laudos los árbitros tienen la obligación de señalar los razonamientos que tomaron en cuenta para dictar la resolución, exponiendo los hechos controvertidos, las pruebas aportadas y que se tomaron en consideración para dictar el laudo (motivación), así como los preceptos de derecho que tomaron en consideración para sustentar su resolución (fundamentación); y finalmente el principio de *definitividad e inimpugnabilidad* que implica que los laudos dictados no se pueden apelar, es decir no son objeto de impugnación o de recurso¹⁷¹.

Una vez que un árbitro o instancia arbitral emite un laudo, éste es vinculante para las partes sin embargo después puede surgir la controversia de hacer valer un laudo de un país a otro, y en este tenor la *Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras* juega un papel preponderante.

Los países signatarios deben adoptar las disposiciones emanadas de dicha Convención, su *objetivo* es reconocer la ejecución de una sentencia arbitral dictada en el extranjero en un estado distinto, siempre que estos estados sean parte de la Convención. Puede ser a través del reconocimiento de la validez del acuerdo arbitral o cláusula arbitral que firmaron

¹⁷⁰ *Ibidem*

¹⁷¹ *Ibidem*

las partes; así como del reconocimiento de un laudo dictado en el extranjero cuando se vaya a aplicar en otro país y obliga a los estados contratantes a reconocer esta sentencia arbitral y a coadyuvar a su ejecución¹⁷².

De acuerdo a la Convención la documentación para solicitar la ejecución de una sentencia es: original autenticado de la sentencia o una copia de ese original, original del acuerdo (o copia con condiciones requeridas para su autenticidad) y, si aplica traducción de ambos documento (por traductor oficial o por un agente diplomático o consular (Art. 4)¹⁷³. Esta documentación se debe presentar ante un tribunal competente para que un juez competente exija el cumplimiento; esto porque el árbitro dicta pero no ejecuta¹⁷⁴.

Con respecto a los árbitros, no pueden serlo personas *incapaces* (menores de 18 años o que no pueden ejercer sus facultades por ellos mismos), tampoco personas de las que se pueda dudar de su *imparcialidad* (si tienen interés respecto de alguna de las partes); si hay sospecha de alguno de los árbitros se puede solicitar una *recusación*, ésta se impone por alguna de las partes si de manera fundada existen dudas sobre la imparcialidad o capacidad de alguno de los árbitros. El tribunal arbitral es competente para conocer de su competencia y resolver si un árbitro debe ser recusado y sustituido bajo el principio *Kompetanz-kompetanz*.

El instrumento por el cual una cuestión se somete a arbitraje se denomina *compromiso* y este instrumento consta de:

- Objeto de litigio, expuesto con precisión y claridad.
- Designación del árbitro o los árbitros y sus respectivos poderes.
- Declaración formal de que las Partes se someten a acatar de buena fe el laudo o sentencia arbitral¹⁷⁵.

La solución de controversias a través del arbitraje tiene las siguientes ventajas:

¹⁷² *Ibidem*

¹⁷³ Artículo 4, Convención sobre el reconocimiento de sentencias arbitrales extranjeras, Recuperado el 10 de octubre de 2011 de: http://www.cnudci.org/pdf/spanish/texts/arbitration/NY-conv/1958_NYC_CTC-s.pdf

¹⁷⁴ ALUM, Abraham. *Apuntes de la clase de Contratación Internacional. Op.Cit.*

¹⁷⁵ *Ibidem*

Respecto a la *revocabilidad* los laudos arbitrales no están sujetos a apelación; los laudos tienen *reconocimiento internacional* en virtud de la Convención de Nueva York de reconocimiento de laudos, donde México es estado contratante; son más *flexibles* en cuestión de plazos, procedimiento y número de árbitros; una de sus más grandes ventajas es la *neutralidad o imparcialidad* ya que no se prestan a favoritismos; adicionalmente en términos de *especialidad* se garantiza que el árbitro tendrá conocimientos especializados en la materia que se trate lo que garantizará un laudo más apegado a la técnica y más allegado a la realidad del tema que se trate; así mismo se apremia la *rapidez* ya que las etapas son más expeditas y en ocasiones una controversia puede resolverse en la cuarta parte del tiempo que un procedimiento judicial; la *confidencialidad* también es un aspecto importante ya que las audiencias de carácter privado garantizan mayor privacidad para las partes¹⁷⁶.

Por todas estas razones se concluye que, habiendo agotado la negociación, el arbitraje es el método de solución de controversias idóneo para dirimir las diferencias que puedan resultar de los *convenios de cooperación académica internacional del Tecnológico de Monterrey*.

Pero ¿qué árbitros son los idóneos para resolver conflictos en servicios educativos? A continuación se enlistarán algunos que podrían ser ideales, con base en esa información se determinará la forma de comprometer las disputas al arbitraje (cláusula arbitral o convenio arbitral) y se redactará la cláusula que lo establezca.

4.2.1 Árbitros Idóneos en materia de controversias de servicios de educación

Ha sido sumamente complejo encontrar árbitros especializados en servicios educativos, pero podemos partir de la premisa de que no necesariamente los conflictos se derivarán del servicio de enseñanza en sí, sino de situaciones que sí son frecuentemente problemáticas en cualquier relación comercial, y por tanto aludiendo a este hecho resulta más conveniente para los efectos de esta investigación clasificar árbitros de acuerdo a la controversia.

¹⁷⁶ *Ibidem*

Como lo recomendable es utilizar el procedimiento arbitral institucional¹⁷⁷ nos centraremos en estancias arbitrales cuyos procedimientos estén definidos a través de reglamentos específicos y, dependiendo de la naturaleza del conflicto se definirá el árbitro que podría ser utilizado.

Podemos deducir que se pueden suscitar conflictos respecto a diferentes aspectos:

- La interpretación y ejecución del convenio
- Propiedad intelectual
- Controversias derivadas de accidentes o casos fortuitos que tengan como consecuencia indemnizaciones o pagos de responsabilidad civil y daños a terceros

Con base en la clase de conflictos que se han identificado se presenta en el cuadro 4 una clasificación de árbitros idóneos para tratar esa clase de controversias.

El Cuadro 4. está dividido por tipo de Controversia, después el Organismo Internacional que podría prever dicha controversia, la Instancia Arbitral a la que tendría que someterse la disputa y los reglamentos de arbitraje que se utilizarían en cada caso.

¹⁷⁷ PÉREZNIETO CASTRO, Leonel, *Arbitraje Comercial Internacional*, Distribuciones Fontamara, México, 2002, pág. 7

Cuadro 4. Árbitros Idóneos de acuerdo a la naturaleza de la Controversia

Tipo de Controversia	Organismo Internacional sugerido	Instancia Arbitral	Reglas de Arbitraje contenidas en
Interpretación y ejecución del contrato	Cámara Internacional de Comercio	Corte Internacional de Arbitraje de la CCI	Reglamento de Arbitraje de la CCI
Propiedad Intelectual	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual	Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI	Reglamento de Arbitraje de la OMPI
Cobro de Indemnizaciones, pagos de daños a terceros, responsabilidad civil	Cámara Internacional de Comercio	Corte Internacional de Arbitraje de la CCI	Reglamento de Arbitraje de la CCI

Como puede apreciarse en el Cuadro 4 si la disputa fuese de interpretación y ejecución del convenio el árbitro podría ser la Cámara Internacional de Comercio (CCI) a través de su Corte Internacional de Arbitraje y las reglas del arbitraje serían las de su Reglamento de Arbitraje¹⁷⁸.

Si la controversia fuese de propiedad intelectual, el árbitro podría ser la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) a través de su Centro de Arbitraje y Mediación y las reglas del arbitraje se definirían con base en el Reglamento de Arbitraje de la OMPI¹⁷⁹.

Si la disputa fuese por algún cobro de indemnizaciones, pagos de daños a terceros o responsabilidad civil también podría ser la Cámara Internacional de Comercio (CCI) a través de su Corte Internacional de Arbitraje y las reglas del arbitraje serían las de su Reglamento de Arbitraje¹⁸⁰.

Estas instancias arbitrales deben tomarse únicamente como marco referencia, porque ciertamente, como ya se ha abordado con anterioridad, el acuerdo de voluntades de las

¹⁷⁸ Corte Internacional de Arbitraje de la CCI 2003. *Servicios de Solución de Controversia*. Recuperado el 20 de Octubre del sitio de internet: http://www.iccmex.mx/documentos/publicos/2007/enero/810_esp%2003.pdf

¹⁷⁹ VILLAS, Mario. *Apuntes de la clase de Arbitraje y Litigio Internacional*. Op.Cit.

¹⁸⁰ Corte Internacional de Arbitraje de la CCI 2003. Op.Cit.

partes es elemento sustancial y dinámico del arbitraje¹⁸¹ y una de las ventajas de este mecanismo es que las partes pueden convenir, dependiendo de sus intereses particulares el tipo de arbitraje, la instancia, la sede del arbitraje, el idioma y el número de árbitros.

Para efectos de esta investigación estas instancias resultan idóneas por su presencia a nivel mundial, porque sus reglas son uniformes y aplicables en cualquier país y por su reconocimiento internacional en materia de arbitraje, empero deben únicamente considerarse como marcos de referencia.

4.3. Composición de la Cláusula Arbitral de los Convenios de Cooperación Académica Internacional del Tecnológico de Monterrey

El Código de Comercio establece que la cláusula compromisoria que forme parte de un contrato se considerará como un acuerdo independiente de las demás estipulaciones del contrato, por tanto la decisión de un tribunal arbitral declarando nulo un contrato no entrañará por ese solo hecho la nulidad de la cláusula compromisoria (Art. 1432)¹⁸².

Si las partes deciden someterse a arbitraje a través de una cláusula arbitral, se propone que sea la siguiente:

En su versión en español: Las partes de común acuerdo establecen que todo litigio, controversia, disputa o reclamación resultante de este convenio o relativo a este convenio, su ejecución, interpretación, incumplimiento, resolución o nulidad, tratará de resolverse amistosamente mediante negociación entre las partes. De no llegar a un acuerdo el método de resolución de controversias será arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de XXX y las partes se someterán a su decisión. El número de árbitros será tres; el lugar del arbitraje será XXX y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será español.

En su versión en inglés: The parties agree that any litigation, controversy, dispute or claim resulting from this agreement or related to this agreement, its execution,

¹⁸¹ MEDINA MORA, Raúl, *Cláusula y acuerdo arbitrales*, Op.Cit.

¹⁸² Código de Comercio, Op.Cit.

interpretation, non-compliance, revocation or nullity, will try to be solved through negotiation between the Parties. If no solution is founded the parties will agree on a neutral arbitrator in accordance with the XXX Arbitration Rules and will abide by its resolution. The number of arbitrators shall be three; the place of arbitration shall be XXX; and the languages to be used in the arbitral proceedings shall be Spanish and English.

Como ya se abordó con anterioridad también es posible comprometerse al Arbitraje a través de un convenio arbitral ulterior; aunque esta opción podría resultar no conveniente porque ya en conflicto es más difícil que las partes se pongan de acuerdo sobre determinadas cuestiones, las partes pueden acordar comprometerse al arbitraje por esta vía. Si este fuere el caso se podría utilizar la siguiente cláusula:

En su versión en español: Las partes de común acuerdo establecen que todo litigio, controversia, disputa o reclamación resultante de este convenio o relativo a este convenio, su ejecución, interpretación, incumplimiento, resolución o nulidad, tratará de resolverse amistosamente mediante negociación entre las partes. De no llegar a un acuerdo el método de resolución de controversias será arbitraje y las partes se someterán a su decisión. El número de árbitros será tres; el lugar del arbitraje será XXX y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será español. Todos los demás aspectos del arbitraje serán acordados entre las partes a través de un acuerdo arbitral.

En su versión en inglés: The parties agree that any litigation, controversy, dispute or claim resulting from this agreement or related to this agreement, its execution, interpretation, non-compliance, revocation or nullity, will try to be solved through negotiation between the Parties. If no solution is founded the parties will agree on a neutral arbitrator and will abide by its resolution. The number of arbitrators shall be three; the place of arbitration shall be XXX; and the languages to be used in the arbitral proceedings shall be Spanish and English. Every other aspect of the arbitration will be established in an ulterior arbitration agreement.

De acuerdo al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI el convenio de arbitraje debe contener los siguientes elementos:

- *La materia de arbitraje:* Debe especificar que son las controversias que se deriven de los *convenios de cooperación académica internacional* entre el Tecnológico de Monterrey y la entidad extranjera.
- *Tipo de arbitraje:* Se recomienda que sea arbitraje institucional y no ad hoc
- *Si será en estricto derecho o en amigable composición:* Las partes pueden definir si será en amigable composición cuando ellos determinarán ciertos aspectos del procedimiento, número de árbitros, entre otros o bien si será en estricto derecho sujetándose a un procedimiento ya establecido.
- *Designación y número de árbitros:* Establecido por el reglamento de la instancia arbitral seleccionada o por las partes.
- *Lugar del arbitraje:* Se establece por las partes
- *Idioma del arbitraje:* Se establece por las partes
- *Derecho aplicable:* Lo puede establecer el tribunal si las partes no establecen uno que consideren pertinentes.
- *Emisión del laudo:* Si será por mayoría de votos; y si existe posibilidad de emitir laudos provisionales, interlocutorios o parciales¹⁸³.

Si las partes decidiesen optar por un arbitraje ad hoc sería conveniente que siguieran las reglas de la Ley Modelo y del Reglamento de la CNUDMI.

Aún con cláusulas efectivas de solución de controversias cada Institución debe procurar elementos adicionales de protección para sus estudiantes y para sus propias instituciones. A continuación se enlistan otros elementos que podrían ser utilizados en este tenor.

¹⁸³ Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, Op.Cit.

5. ELEMENTOS ADICIONALES DE PROTECCIÓN PARA INTERCAMBIOS ESTUDIANTILES DEL TECNOLÓGICO DE MONTERREY

El *Project Management Institute* contiene una guía denominada *Guía del PMBOK®* que establece ciertos parámetros para la gestión de proyectos. Esta guía incluye el análisis y la gestión de los riesgos como parte de la administración de cualquier proyecto. Los riesgos pueden definirse como eventos o condiciones inciertas que, si se producen, pueden tener uno o varios efectos positivos o negativos (sobre al menos un objetivo del proyecto), esto se puede traducir en tiempo, coste, alcance o incluso calidad. La gestión de riesgos en la administración de proyectos consiste en aumentar la probabilidad e impacto de los eventos positivos y disminuir la probabilidad e impacto de los eventos adversos¹⁸⁴.

En principio es importante la *planificación de la gestión de riesgos* en la que se decide cómo enfocar, planificar y ejecutar las actividades de gestión de riesgos para un proyecto; en segunda instancia se deben *identificar qué riesgos* pueden afectar al proyecto y documentar sus características; posteriormente debe hacerse un *análisis cualitativo* entendido como la clasificación del riesgo según su probabilidad de ocurrencia e impacto; después realizar un *análisis cuantitativo* de riesgos a través del cual cada riesgo es analizado según su efecto; de acuerdo a esa información se *planifica la respuesta ante el riesgo* a través del desarrollo de opciones y acciones para mejorar las oportunidades y reducir las amenazas; el paso final es *dar seguimiento y control a los riesgos* supervisando los riesgos residuales, identificando nuevos riesgos, ejecutando planes de respuesta a los riesgos y evaluando su efectividad a lo largo del ciclo de vida del proyecto¹⁸⁵.

Los riesgos pueden ser administrados de diversas formas: 1) *reactivamente* reparando la falla cuando se presente y administrando la crisis; 2) *transicionalmente* a través de la prevención y; 3) *proactivamente* eliminando de raíz las causas, anticipándose al riesgo y

¹⁸⁴ GONZALEZ MARTINEZ, Javier, Curso de Administración de Proyectos Práctica, impartido en el Tecnológico de Monterrey Campus Ciudad de México del 7 de Noviembre al 16 de noviembre de 2011.

¹⁸⁵ *Ibíd*em

administrando el cambio. ¿Cómo hacerlo? Con un plan de contingencia si se elegirá la primera opción, o con un plan de acción si se elegirán las opciones dos y/o tres¹⁸⁶.

En el Campus del Tecnológico de Monterrey donde desempeño funciones como Coordinadora de Política Internacional se han enviado al extranjero de 2008 a la fecha aproximadamente 1557 alumnos y se han recibido de intercambio aproximadamente 896 alumnos extranjeros¹⁸⁷. De ese número total, en todos estos años sólo alrededor de 10 alumnos nacionales y 5 alumnos extranjeros han tenido percances cuya magnitud y seriedad podría haber puesto en riesgo la relación entre la universidad y el Campus; vale mencionar que estos problemas no tuvieron consecuencias graves y se resolvieron amistosamente entre las instituciones involucradas y el Campus¹⁸⁸.

De acuerdo a esta cifra se puede establecer que la incidencia es ínfima (0.64% en los alumnos nacionales y 0.55% en los alumnos extranjeros) y aunque estos datos sólo son representativos de un Campus, se puede deducir que sí reflejan la realidad que viven otros Campus.

Lo anterior se establece tomando en consideración adicional a las cifras planteadas, entrevistas a tres personas que se realizaron para el desarrollo de este capítulo, dos que laboran en el Tecnológico de Monterrey y una que trabaja en una aseguradora (todas ellas relacionadas directamente con la internacionalización y los incidentes de los alumnos extranjeros en México y de los alumnos nacionales en el extranjero).

La primera persona del Tecnológico de Monterrey trabaja en la Dirección de Programas Internacionales a nivel sistema¹⁸⁹ e indicó que no existe evidencia que demuestre de que, en 60 años se haya suscitado una controversia entre el Tecnológico de Monterrey y una universidad extranjera con consecuencias económicas o que haya sido tan grave como para poner el riesgo la relación entre ellos. Agregó que toda controversia siempre se ha resuelto

¹⁸⁶ *Ibidem*

¹⁸⁷ Estadísticas realizadas por la autora. Documento de trabajo confidencial.

¹⁸⁸ De acuerdo a los casos documentados por Programas Internacionales de Campus Ciudad de México. Documentos de trabajo confidenciales.

¹⁸⁹ Su identidad se mantendrá anónima

de manera amistosa entre las partes, atendiendo a la buena voluntad y que nunca ha sido necesario siquiera recurrir a la mediación para resolver algún conflicto relacionado con la internacionalización; y una buena razón es que generalmente las universidades evitan a toda costa cualquier escándalo mediático que afecte su reputación.

Indicó que a pesar de que se han presentado sucesos graves, ninguno ha sido imputable al Tecnológico de Monterrey (o a alguno de sus empleados) y que en realidad esos casos se derivaron de las actuaciones de los propios alumnos. Comentó también que sí existían casos en que alumnos nacionales o extranjeros decidieron demandar al Tecnológico de Monterrey por problemas que surgieron en algún programa de movilidad internacional, pero reiteró, nunca entre universidades.

La segunda persona del Tecnológico de Monterrey trabaja para varios Campus en materia de riesgos y seguros¹⁹⁰, esta persona indicó que el Tecnológico de Monterrey no tiene un seguro de daños a terceros por actos realizados en México (por agentes o empleados) con consecuencias en el extranjero y que en 11 años (que es el tiempo que ha estado en el Tecnológico de Monterrey) nunca se ha requerido un seguro de esa naturaleza y que jamás una universidad extranjera había cobrado una indemnización al Tecnológico de Monterrey por algún problema relacionado con la internacionalización.

Si las cifras planteadas en este capítulo y la información que arrojaron las entrevistas pudieran considerarse los análisis cualitativo y cuantitativo a los que se hizo referencia con anterioridad, podríamos determinar que las probabilidades de riesgo son mínimas y tienen poco impacto y efectos para la institución, pero eso no significa que no sea imperante planificar respuestas ante los posibles riesgos y generar opciones para reducir cualquier amenaza, por mínima que esta sea.

Para planificar respuestas y generar opciones se partirá de las siguientes premisas:

- Las universidades generalmente no se confrontan entre sí y resuelven sus conflictos amistosamente

¹⁹⁰ Su identidad se mantendrá anónima

- Hay más probabilidad de que un alumno nacional o extranjero demande al Tecnológico de Monterrey por algún problema relacionado con la movilidad internacional
- Es recomendable administrar los posibles riesgos transicionalmente (previniendo) y proactivamente (eliminando de raíz las causas y anticipándonos)

Dicho lo anterior presentaremos a continuación elementos que podrían ser efectivos para eliminar o disminuir las posibilidades de riesgo.

5.1. Cartas de exclusión de responsabilidades en programas de movilidad estudiantil en el extranjero

El primer elemento consta de una *carta de exclusión de responsabilidades* que ha sido diseñada para que tanto alumnos como sus tutores exenten al Tecnológico de Monterrey de cualquier responsabilidad. Se anexa a continuación:

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS INTERNACIONALES Y EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY¹⁹¹.

Yo, (Nombre completo del estudiante) _____
 en calidad de estudiante, mayor de edad, con número de matrícula vigente _____, cursando el ____ semestre de la Carrera _____, en el INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS CIUDAD DE MÉXICO (a quien en lo sucesivo se le denominará “EL ITESM”) manifiesto que es mi total voluntad y responsabilidad participar en los programas internacionales del Tecnológico de Monterrey® a través del Departamento de Programas Internacionales del

¹⁹¹ Elaborada, revisada y validada con la colaboración de la Lic. Celia Cano que trabaja en el Departamento Legal del Tecnológico de Monterrey Campus Ciudad de México

ITESM, Campus Ciudad de México, así mismo hago constar por medio del presente documento que tengo pleno conocimiento y asumo la total responsabilidad respecto de las actividades académicas que realizaré en el extranjero.

Por medio de la presente carta manifiesto que cuento con la autorización, aprobación y consentimiento de mis padres y/o tutores para llevar a cabo mi intercambio académico en el extranjero, así mismo acepto tener pleno conocimiento y acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el Reglamento para alumnos de programas internacionales en el extranjero, Reglamento General de Alumnos, Políticas y Normas académicas generales, Políticas y Normas para los programas internacionales de profesional y de posgrado, así como lo dispuesto en la presente carta, y/o en cualquier otra disposición del Tecnológico de Monterrey®.

- a. El alumno (a) deberá informar al padre y/o tutor de los costos y gastos que el intercambio académico en el extranjero implica, y está obligado a entregar copia de las fichas y montos de pago aplicables para cubrir el intercambio y los seguros nacionales.
- b. El alumno(a) estará obligado a cursar la carga completa estipulada por el programa y por la universidad extranjera (anfitriona) y cumplir en la universidad anfitriona con un mínimo del 80% de asistencia para tener derecho a presentar exámenes y aprobar sus materias.
- c. El alumno (a) deberá cumplir con todas y cada una de las normas, lineamientos y reglamentos vigentes del ITESM que le sean aplicables como estudiante, aun cuando no se encuentre en el territorio nacional, esto, aunado a cumplir con las normas académicas y disciplinarias, y/o cualquier otra disposición que apliquen y se encuentren vigentes en la Universidad Anfitriona y en el país del intercambio.
- d. El alumno(a) es el único responsable del cuidado de su persona, así como de las acciones en las cuales pudiera incurrir en una falta de responsabilidad civil en el país extranjero y en la Universidad anfitriona, liberando al ITESM de toda responsabilidad por actos o decisiones que provoquen faltas de esta naturaleza.

- e. El alumno(a) es el único responsable de su estado de salud e integridad física y mental.
- f. El alumno(a) se encuentra en óptimas condiciones médicas, no teniendo ninguna enfermedad grave o de cuidado que le impida viajar para llevar a cabo el intercambio académico en el extranjero, tal y como consta en el certificado médico que se anexa a la presente carta. En caso de enfermedad será bajo su propio riesgo y responsabilidad, así como de asegurarse de contar con la supervisión y el tratamiento médico necesarios para evitar poner en riesgo su estado físico y/o mental durante el periodo de tiempo comprendido en el intercambio.
- g. Para la participación del alumno (a) en actividades extracurriculares, viajes académicos, recreo, deportes extremos o cualquier actividad que por su naturaleza pueda poner en riesgo su integridad física y/o mental (sin ser excluyentes ni exhaustivos), el alumno (a) se obliga a asegurarse de que su estado actual de salud le permite la realización de dichas actividades; así mismo el alumno se obliga a informar a su padre y/o tutor acerca de la ejecución de dichas acciones y a recibir autorización de su padre y/o tutor antes de llevarlas a cabo.
- h. La participación del alumno (a) en cualquier tipo de actividad es a su entera responsabilidad y con consentimiento de sus padres, y/o tutores, por lo que se exime de cualquier tipo de responsabilidad por los sucesos, eventualidades, lesiones, daños, muerte, etc derivados de la intervención del estudiante en las actividades a la universidad anfitriona, a Programas Internacionales de la universidad origen y al ITESM.
- i. El alumno está obligado a adquirir un seguro de cobertura internacional con las especificaciones obligatorias para el ITESM, de no hacerlo Programas Internacionales del Campus Ciudad de México se reserva el derecho de cancelar su participación, sin reembolso alguno y con el riesgo de no quedar inscrito en Campus Ciudad de México en el período que se suponía tenía que cursar el intercambio académico.
- j. Queda por cuenta del alumno (a) el responder por cualquier desperfecto en las instalaciones de la Universidad anfitriona, en cualquiera de los institutos

dependientes de la misma y la residencia donde se alojará, así como ser el único responsable de los daños causados a terceros durante su estancia académica, dejando en paz y a salvo al ITESM de cualquier tipo de responsabilidad derivada por dichos sucesos. En caso de cualquier desperfecto causado por el alumno y ante la negativa del mismo para subsanar la falta, y/o el daño, el propio alumno faculta al ITESM, a través del Área de “Programas Internacionales”, para que detenga el proceso de calificaciones del alumno, y por tanto su acreditación hasta cubrirse los costos de los daños causados.

- k. En el supuesto de que el alumno (a) sea acompañado a la Universidad Anfitriona por un profesor del ITESM, éste no tendrá ninguna responsabilidad respecto del grupo. Su labor será estrictamente académica, teniendo la autoridad para llamar la atención a cualquier alumno(a) en caso de mostrar éste(a) un comportamiento que vaya en contra de los lineamientos marcados por el país, la Universidad anfitriona, el Reglamento General de Alumnos, y/o cualquier otra disposición del ITESM, durante su estancia en el país anfitrión.
- l. En caso de que se ponga en riesgo la seguridad de otras personas y/o la integridad de la relación institucional entre el ITESM y la universidad anfitriona, Programas Internacionales (a través de sus coordinadores o del profesor acompañante si aplica) tiene la potestad de excluir del grupo al estudiante y conducirlo(a) inmediatamente, bajo las condiciones que el profesor considere pertinentes, a un medio de transporte adecuado y de regreso a la Ciudad de México y a su Campus, cuyo costo será responsabilidad del alumno(a). Posteriormente, conforme al Reglamento General de Alumnos, se procederá a la integración de un Comité disciplinario, mismo que analizará el caso y emitirá la sanción correspondiente.
- m. En caso de que el alumno suspenda su participación en el programa, por cualquier causa, será bajo su única y estricta responsabilidad y no tendrá derecho a reembolso de los pagos realizados.
- n. Si el alumno desea estar fuera de las fechas del programa, en el país anfitrión o en cualquier parte del mundo, será única responsabilidad del mismo y del tutor legal

y/o padre de familia, debiendo contar en todo momento el alumno con un seguro de gastos médicos internacional.

- o. En el supuesto que el alumno (a) no cumpla, y/o viole cualquier Reglamento y Normas vigentes de la Institución Educativa en la que realice su intercambio académico, así como las del propio ITESM, y con las leyes del país en el que se encuentre, Programas Internacionales del ITESM, Campus Ciudad de México podrá si así lo estima conveniente cancelar la participación del alumno en cualquier programa de intercambio, y solicitar a la Institución Educativa extranjera el regreso a México del alumno que infringió con las leyes, normas reglamentos, políticas correspondientes.
- p. Por medio de la presente carta el alumno (a) exime de toda responsabilidad legal, pérdida, costo, reclamo, daño o cualquier otro perjuicio que pueda ser impuesto y declaro sin ninguna culpa y acuerdo no establecer demanda alguna en contra de “EL ITESM”, sus representantes y/o empleados, con relación con cualquier lesión, parálisis, pérdida de miembro o muerte, que pudiera suceder durante mi estancia en el extranjero derivada del intercambio académico.
- q. El alumno (a) y/o los padres y/o tutores aceptan la responsabilidad y asumen las consecuencias derivadas del intercambio en el país extranjero, así como de todos los actos que pudiera realizar y que estos provoquen algún daño y/o perjuicio, según el caso: en la integridad, buen nombre, y/o patrimonio, ya sea del “ITESM”, sus representantes o empleados, y/o a cualquier otra persona física o moral.

Cualquier asunto no considerado dentro del presente documento, será sometido a un comité imparcial formado por los miembros que correspondan por parte del ITESM a efecto de que se pueda emitir un fallo.

La firma de esta constancia implica la aceptación y el consentimiento de cada una de sus estipulaciones por parte de los que suscriben.

Se firma el presente documento a los _____ días del mes de _____ del año 20____.

Nombre y firma de conformidad del Padre o Tutor	Nombre y firma de conformidad del Alumno(a)
Favor de anotar datos de contacto donde pueda ser localizado el Tutor y/o Padre las 24 hrs.	
Nombre completo del padre y/o tutor: _____	
Domicilio, calle y número: _____	
Colonia: _____	
Delegación: _____ Código postal: _____	
Ciudad y Estado _____	
Teléfono de casa incluyendo la clave lada: _____	
Teléfono de oficina incluyendo la clave lada: _____	
Teléfono Celular incluyendo clave lada: _____	
Correo electrónico 1: _____	
Correo electrónico 2: _____	
Número de IFE del padre o tutor _____	

Favor de anexar a esta constancia copia de IFE del padre y/o tutor por ambos lados.

Esta carta ha sido ya incorporada como documento obligatorio en Campus Ciudad de México a partir del semestre Enero-Mayo 2012 y se entrega con un semestre de anticipación (al iniciar el proceso) firmada por alumnos y sus tutores. Esta carta será traducida al idioma inglés para que dicha versión sea firmada por los alumnos extranjeros que participan en nuestros convenios y se propondrá su inclusión en todos los Campus del Tecnológico de Monterrey. Esta carta representa una respuesta proactiva para eliminar de raíz el riesgo de que un alumno demande al Tecnológico de Monterrey.

5.2. Seguro de Responsabilidad Civil o Daños y Perjuicios

Uno de los objetivos primarios de esta investigación era comprobar la necesidad de que todos los Campus adquirieran un *seguro de responsabilidad civil o daños y perjuicios* como medio de protección ante siniestros en el extranjero como resultado de errores u omisiones

de alguno de los empleados del Tecnológico de Monterrey; y ya se había determinado que cada Campus del Tecnológico cuenta con un *seguro de responsabilidad civil*, pero sólo es aplicable en sucesos dentro de las instalaciones de los Campus.

Para determinar la pertinencia a este respecto, adicional a las dos entrevistas anteriores, se entrevistó a una persona que labora en una aseguradora¹⁹². Dicha persona indicó que existen los seguros de daños a terceros por actos realizados en México (por agentes o empleados) con consecuencias en el extranjero, pero que dichas pólizas son unipersonales (es decir que se asegura a diferentes empleados o agentes) que son sumamente costosas y que no es conveniente adquirirlos ya que el costo *versus* la probabilidad no es equiparable.

Puede observarse que su aseveración nos da una perspectiva semejante a las que ya habían arrojado las entrevistas anteriores, reiteró que, en el tiempo que tiene de colaborar con instituciones educativas en materia de seguros nunca ha sido necesario asegurar a alguna institución educativa con un seguro de esa naturaleza y que en términos económicos resultaría menos oneroso indemnizar a una universidad por algún problema determinado, que asumir el costo de asegurar a todos los empleados del Tecnológico de Monterrey relacionados con programas internacionales.

En este sentido y por el estudio de los riesgos, su impacto y su probabilidad es más conveniente responder reactivamente ante el suceso, reparando la falla cuando se presente y administrando la crisis.

¹⁹² Su identidad se mantendrá anónima

6. CONCLUSIONES

El fenómeno de la globalización ha provocado una rápida y constante expansión en la educación transnacional caracterizada por convenios y relaciones amistosas entre instituciones y organismos a través de los cuales estudiantes de un país tienen la oportunidad de cursar programas académicos en otros países. Este hecho representa oportunidades y desafíos y por esta razón los convenios que respaldan estas relaciones deben ser elaborados, reforzados y monitoreados de tal forma que logren amplificar el acceso a los estudios de enseñanza superior y que respondan completamente a las necesidades de los estudiantes¹⁹³.

Como se demostró en el *capítulo 1* el Tecnológico de Monterrey es una institución que apremia la movilidad internacional por considerarla pieza fundamental de la formación académica de sus estudiantes y porque coadyuva al cumplimiento de su misión de crear ciudadanos competitivos internacionalmente. Se ha esforzado por sustentar, impulsar y potenciar sus programas en el extranjero a través de la creación de estructuras, instancias, reglamentación y disposiciones establecidas para asegurar la calidad en la internacionalización.

La movilidad internacional en el Tecnológico de Monterrey presenta una tendencia creciente y se puede establecer que con el paso del tiempo tendrán mayor impacto, fuerza e importancia de acuerdo a las estadísticas de intercambio estudiantil y de convenios de cooperación académica del Instituto presentados en esta investigación y por tal motivo es indispensable que estén respaldados por convenios efectivos.

Una de las hipótesis de esta investigación era que los convenios de cooperación académica tienen los mismos alcances y presuponen consecuencias jurídicas similares a las de los contratos, para demostrar esta hipótesis se estudiaron en el *capítulo 2* las diferencias

¹⁹³ UNESCO-Council of Europe (2002). *Code of good practice in the provision of transnational education*, recuperado el 19 de octubre de 2011 del sitio de internet: http://www.coe.int/t/dg4/highereducation/recognition/Code%20of%20good%20practice_EN.asp

entre un contrato y un convenio; se revisó la legislación nacional e internacional que contiene los elementos de existencia y de validez de los contratos tomando como referencia los establecidos en el Código Civil, el Código de Comercio y La Convención de las Naciones Unidas sobre Compraventa Internacional de Mercaderías ya que; aunque no todos son aplicables a los Convenios de Cooperación Académica Internacional nos ayudaron a establecer los rasgos elementales de los contratos.

Con base en la legislación mencionada se concluye que convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones y los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos (función positiva) toman el nombre de contratos. Los elementos de existencia de los contratos son consentimiento y objeto; los de validez son capacidad, voluntad sin vicios, fin lícito y forma (por escrito); para tener una estructura ideal debe incluir un proemio, declaraciones y cláusulas (que establezcan los términos de la relación jurídica); y también que todos los contratos producen los efectos jurídicos de obligatoriedad, relatividad, intangibilidad y seguridad.

Resulta pertinente mencionar que independientemente del tipo de contrato en el cual se pudiese asociar a los convenios de cooperación académica, en cualquier contrato las partes se obligan en la manera y términos que aparezca que quisieron obligarse sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas. Este puede definirse como un principio aplicable en materia contractual indistintamente si se visualiza desde la legislación nacional o internacional.

Habiendo estudiado los elementos de existencia y validez de los contratos, así como su estructura y efectos jurídicos se procedió a enlistar en el *capítulo 3* las disposiciones, reglamentos, procesos, elementos y cláusulas de los *convenios de cooperación académica internacional del Tecnológico de Monterrey* y se logró determinar que dichos convenios son en estricto sentido contratos porque tienen la función positiva de crear y transmitir derechos y obligaciones. Así mismo que son equiparables a los contratos a los que se alude en el capítulo 2 en relación a sus elementos, contenido, alcances y consecuencias jurídicas;

y por tanto como se estableció en las hipótesis es obligatorio regular los efectos ante su práctica y cumplimiento.

También en el capítulo 3 se ejemplificó una cláusula patológica contenida en un convenio de una universidad extranjera y haciendo alusión a algunos hechos verídicos relacionados con la realización de convenios y situaciones de seguridad, comprobamos la hipótesis de que, además de cláusulas patológicas existen diversos factores relacionados con la movilidad estudiantil que podrían poner en riesgo al Tecnológico de Monterrey y por ello resulta imperante poner más atención en su realización, evitar firmar convenios con cláusulas patológicas e incorporar en todos una cláusula efectiva de solución de controversias.

Los factores que podrían poner en riesgo al Tecnológico de Monterrey presuponen en algunos casos consecuencias legales o incluso económicas para las instituciones involucradas y por tanto es indispensable que dicha cláusula incorpore métodos efectivos de solución de controversias.

Antes de abordar lo que se concluyó respecto a los *métodos alternativos de solución de controversias* vale la pena mencionar que otra hipótesis planteada al inicio de esta investigación establecía que el *convenio de cooperación académica internacional* no es percibido como un contrato y por tanto se le resta importancia y rigor jurídico, y que este hecho representa un error y pone en riesgo a las instituciones signatarias.

Es innegable que las relaciones de cooperación que se dan entre Instituciones Educativas son amistosas y tienen como trasfondo una loable labor (porque la educación es un derecho humano), pero también la educación es un servicio comercial regulado en el marco de la Organización Mundial de Comercio y no se debe perder de vista esta dualidad.

En esta investigación demostramos que instituciones como el Tecnológico de Monterrey han creado disposiciones, reglamentos, procesos, elementos y cláusulas obligatorias para sustentar sus relaciones de cooperación. Por su parte otras universidades como las australianas han incluido en sus convenios cláusulas de indemnización y de

seguros de responsabilidad civil y/o daños a terceros; si tomamos como referencia ambos casos posiblemente represente un error generalizar que todas las universidades subestiman a los convenios respecto de sus alcances y vinculatoriedad por no considerarlos contratos.

Empero, aun cuando posiblemente no son subestimados en cuanto a sus efectos y obligatoriedad, se encontró al desarrollar el capítulo 3 que existen otros factores que pueden incidir en que las universidades y en este caso el Tecnológico de Monterrey accedan o simplemente no reparen en firmar algún convenio que contenga una cláusula patológica.

De ahí que contar con una cláusula de solución de controversias en los convenios de cooperación académica y que esta incluya un método efectivo sea primordial. Para determinar los métodos idóneos para dirimir disputas entre instituciones educativas se enlistaron en el *capítulo 4* los rasgos de los siguientes métodos: negociación, transacción, buenos oficios, mediación, comisiones internacionales de investigación, conciliación, arbitraje, procedimiento judicial y otros como *mini trial*, *private trial* y *summary jury trial*. Los *métodos alternativos de solución de controversias* son precisamente alternos al procedimiento judicial; en este capítulo se estudiaron todos y se encontró que tanto la negociación como el arbitraje son los mecanismos idóneos.

La negociación representa el método más sencillo, expedito y económico para resolver conflictos, de ahí que se concluya que los *convenios de cooperación académica internacional del Tecnológico de Monterrey* siempre deben preverla como primer paso para dirimir cualquier diferencia. Si no se lograra llegar a un acuerdo a través de este primer acercamiento amistoso el método sugerido sería el arbitraje.

El arbitraje es un método hetero-solucionador de controversias a través del cual un tercero (árbitro especialista en la materia) resuelve las problemáticas que se someten a su conocimiento tomando en cuenta las reglas fijadas previamente por las partes (ad hoc) o siguiendo el procedimiento establecido por la institución arbitrador a la que pertenezca (institucional). La resolución que dicta el árbitro se denomina laudo y es vinculante para las partes.

El arbitraje es la mejor opción porque es un proceso especializado que se apega a la técnica de la materia objeto de controversia; es menos ritualista y expedito; es simple, flexible e informal; permite armonización de la relación entre las partes; es confidencial; es vinculante; es imparcial; las partes pueden designar proceso, idioma, número y nacionalidad de los árbitros, sede del arbitraje y derecho aplicable al fondo del conflicto; tiene un carácter desnacionalizado y eminentemente internacional; otorga seguridad jurídica; y los laudos que emite el árbitro son irrevocables y tienen reconocimiento internacional. Un convenio se puede comprometer al arbitraje a través de una cláusula arbitral o de un convenio arbitral.

Hemos ya planteado todas las ventajas del arbitraje como método de solución de controversias y con base en ellas podemos establecer que es correcta la hipótesis que establecía que al incorporar una cláusula arbitral en los *convenios de cooperación académica internacional* se dotará al Tecnológico de Monterrey y a sus universidades socias de certeza jurídica y protección.

Otra hipótesis planteada al inicio de la investigación establecía que por la poca importancia que se da a los servicios educativos y a sus convenios no existen árbitros o instancias arbitrales a nivel internacional especializados en la materia; a este respecto se concluye que ciertamente fue complejo encontrar árbitros especializados en servicios educativos; no necesariamente es por la poca importancia que se da a ellos, este hecho se podría atribuir también a que las universidades siempre han procurado y logrado solucionar sus conflictos de manera amistosa y también a que la transnacionalidad de los servicios de enseñanza es terreno fértil.

Una gran ventaja es que las controversias que podrían suscitarse por la ejecución de los *convenios de cooperación académica internacional*, no necesariamente estarán directamente relacionadas con el servicio de enseñanza en sí, sino que podrían ser conflictos equiparables a los que surgen en la ejecución de contratos de otras naturalezas (v.g. cobros de indemnizaciones por incumplimiento de obligaciones o relativas a responsabilidad civil o daños y perjuicios, o posiblemente problemas relacionados con la

propiedad intelectual) y sí hay instancias arbitrales y árbitros especializados en esa clase de conflictos.

Para finalizar el capítulo 4 se redactaron dos opciones de cláusulas para comprometer a los *convenios de cooperación académica internacional del Tecnológico de Monterrey* al arbitraje. Y se plantearon opciones para cualquiera de los dos métodos (cláusula arbitral o convenio arbitral). Las instancias arbitrales que se seleccionaron para dirimir esta clase de conflictos son la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional y al Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Para efectos de esta investigación estas instancias resultan idóneas por su presencia a nivel mundial, porque sus reglas son uniformes y aplicables en cualquier país y por su reconocimiento internacional en materia de arbitraje, empero deben únicamente considerarse como marcos de referencia.

Este proyecto de investigación también ayudó a concluir que tener una cláusula efectiva de solución de controversias en los *convenios de cooperación académica internacional* no necesariamente prevendrá que algún alumno sufra un percance que pueda convertirse en algún conflicto; sin embargo sí podría ayudar a mitigar o eliminar las consecuencias o efectos negativos ante tal situación y por tal motivo representa una medida indispensable para que todos los Campus del Tecnológico de Monterrey estén más protegidos.

De cualquier forma se requieren otros elementos de protección, en el *capítulo 5* se abordó el tema de la administración de riesgos en los proyectos y la forma de disminuir la probabilidad e impacto de los eventos adversos. Para la administración de riesgos se requiere planificar, identificar los riesgos, hacer un análisis cualitativo y cuantitativo de estos y planificar las respuestas. Los riesgos pueden ser administrados *reactivamente* reparando la falla cuando se presente y administrando la crisis; *transicionalmente* a través de la prevención y; *proactivamente* eliminando de raíz las causas, anticipándose al riesgo y administrando el cambio.

Los análisis cualitativo y cuantitativo arrojaron que la incidencia de riesgos potenciales es mínima; que los riesgos han tenido poco impacto y efectos para la institución; que no existe evidencia de que en 60 años se haya suscitado un conflicto entre el Tecnológico de Monterrey y alguna universidad extranjera que tuviera como resultado consecuencias económicas graves; tampoco que por la ejecución de un *convenio de cooperación académica internacional* o algún incumplimiento o daño alguna institución extranjera (o a sus alumnos) se haya cobrado una indemnización al Tecnológico de Monterrey; que las controversias siempre se han resuelto de forma amistosa; y que si han habido casos en que los alumnos demandan al Tecnológico de Monterrey por problemas relacionados con la internacionalización, pero nunca una institución extranjera.

Lo anterior no necesariamente implica que sobre tomar medidas, estar preparados ante una situación de riesgo nunca está de más. Es imperante planificar respuestas ante los posibles riesgos y generar opciones para reducir cualquier amenaza, por mínima que esta sea. Para planificar las respuestas y generar opciones se partió de que: las universidades generalmente no se confrontan entre sí y resuelven sus conflictos amistosamente; hay más probabilidad de que un alumno nacional o extranjero demande al Tecnológico de Monterrey por algún problema relacionado con la movilidad internacional; y es recomendable administrar los posibles riesgos transicionalmente (previniendo) y proactivamente (eliminando de raíz las causas y anticipándonos).

Con la finalidad de dar respuestas transicionales y proactivas se incluyó el primer elemento, una *carta de exclusión de responsabilidades* que tanto alumnos nacionales como extranjeros y sus respectivos tutores deberán firmar y entregar de manera obligatoria para participar en cualquier programa de movilidad internacional del Tecnológico de Monterrey, esta carta se realizará en español e inglés y se propondrá su inclusión en todos los Campus del Tecnológico de Monterrey.

El segundo elemento que se había planteado en el inicio de la investigación es un *seguro de responsabilidad civil o daños y perjuicios* que los Campus del Tecnológico de Monterrey tendrían que adquirir para protegerse en caso de que alguna universidad les

coabrara una penalización en este sentido. A lo largo de este capítulo se encontró que aunque los seguros de daños a terceros por actos realizados en México (por agentes o empleados) con consecuencias en el extranjero existen, nunca se han requerido en el Tecnológico de Monterrey o cualquier otra universidad; también que dichas pólizas son unipersonales, sumamente costosas y que en términos económicos resulta menos oneroso indemnizar a una universidad por algún problema determinado, que asumir el costo de asegurar a todos los empleados del Tecnológico de Monterrey relacionados con programas internacionales.

En este caso, el riesgo es remoto y si se presenta es mucho más recomendable responder reactivamente ante este, reparando la falla y administrando la crisis.

Los objetivos específicos que se plantearon eran lograr la incorporación de la cláusula arbitral con las características planteadas en este proyecto en todos los *convenios de cooperación académica internacional del Tecnológico de Monterrey*; incitar que todos los Campus del Instituto incorporasen la *carta de exclusión de responsabilidades* como elemento obligatorio; y proponer la adquisición en todos los Campus del *seguro de responsabilidad civil o daños y perjuicios por actos realizados en México con consecuencias en el extranjero*. A este respecto se enviará una propuesta formal a la Vicerrectoría de Internacionalización y a la Dirección de Programas Internacionales para materializar la incorporación de la cláusula arbitral y de la *carta de exclusión de responsabilidades*, pero no se propondrá la adquisición del seguro mencionado ya que gracias a esta investigación se determinó que no es una opción viable para el Tecnológico de Monterrey.

Finalmente se puede concluir que esta investigación coadyuvó al cumplimiento de todos los objetivos generales planteados. Se demostró que los *convenios de cooperación académica internacional* tienen los mismos alcances que un contrato ya que crean o transfieren derechos y obligaciones y por lo tanto presuponen consecuencias jurídicas tan serias como las de estos; se demostró que aunque son considerados convenios amistosos pueden incluir cláusulas con implicaciones legales y económicas riesgosas para las partes y por tal motivo no es adecuado restarles importancia y atención; se comprobó que los

estudiantes que participan en intercambios estudiantiles pueden estar expuestos a situaciones de riesgo que podrían provocar conflictos complejos y que esto obliga a las instituciones firmantes a incorporar métodos efectivos de solución de controversias en sus convenios; se explicó la necesidad y viabilidad de incorporar o no, 3 elementos para dotar de certeza jurídica y protección a todos los Campus del Tecnológico de Monterrey. Respecto a la cláusula arbitral y a la *carta de exclusión de responsabilidades* se concluyó que ambos son elementos indispensables para todos los Campus, respecto al *seguro de responsabilidad civil o de daños y perjuicios por actos realizados en México con consecuencias en el extranjero* se determinó la inviabilidad de su adquisición.

La internacionalización es una de las 5 estrategias fundamentales del Tecnológico de Monterrey y en ellas “*habremos de poner todos nuestros talentos y energía*”.¹⁹⁴ Esperamos que esta investigación pueda sentar un precedente a nivel institucional y mundial acerca de la importancia de los *convenios de cooperación académica internacional* como elementos esenciales para mantener relaciones armoniosas y efectivas y para fomentar y potenciar nuestros lazos de cooperación e integración.

Convencidos de que la movilidad internacional nos ayudará a aumentar la visibilidad, el posicionamiento y la presencia de este gran Instituto a nivel mundial, nos seguiremos esforzando en ampliar y mejorar nuestras estructuras de internacionalización y en seguir formando profesionistas con las herramientas necesarias para enfrentar los retos que nos demanda este mundo globalizado, de constante cambio y en el que el bien máspreciado es el conocimiento.

¹⁹⁴ Discurso del Profesor David Noel Ramírez Padilla en la Toma de Posesión como Rector del Tecnológico de Monterrey, 10 de enero de 2011, Auditorio Luis Elizondo, Campus Monterrey tomado de: http://www.itesm.mx/cronicaintercampus/no_114/DiscursoRector.html el 13 de Abril del 2011

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LEGISLACIÓN

- Código Civil Federal, Texto Vigente, Última reforma publicada DOF 30-08-2011
- Código de Comercio, Texto Vigente, Última reforma publicada DOF 09-01-2012
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CNUDCI)
- Convención sobre el Reconocimiento de Sentencias Arbitrales Extranjeras
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional
- Nota explicativa de la Secretaría de la CNUDMI acerca de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CNUDCI)
- Reglamento de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional

BIBLIOGRAFÍA

- ARELLANO GARCÍA, Carlos. "Derecho Internacional Privado". Decimocuarta Edición, Editorial Porrúa. México, 2001.
- COLAIÁCOVO, Juan Luis, Negociación moderna. Teoría práctica, Jurídicas Cuyo, Argentina, 1998.
- CHIOVENDA, Giuseppe, Instituciones de derecho procesal, Harla, México, 1994.
- GONZALEZ, Celia- MARTINEZ, Capitel, Manual de mediación, ateliler, Barcelona, 1999.
- GORJÓN GÓMEZ, Francisco Javier y SAENZ LÓPEZ, Karla Anette, Métodos alternos de solución de controversias, UANL-CECSA, México, 2006.
- GORJÓN GÓMEZ, Francisco Javier y STEELE GARZA, José Guadalupe, Métodos alternativos de solución de controversias, Oxford University Press, México, 2008.
- GUTIÉRREZ Y GONZALEZ, Ernesto, Derecho de las obligaciones, Cajica, México, 1996.
- LASCALA, Jorge Hugo, Aspectos prácticos en mediación, Abeledo Perrot, Argentina, 1999.
- LORCA NAVARRETE, Antonio María. Manual de derecho de arbitraje, Editorial Dykinson, Madrid, 1997.
- MEDINA MORA, Raúl, Cláusula y acuerdo arbitrales, dentro del libro: Arbitraje Comercial Internacional compilado por PEREZNIETO Castro, Leonel, Distribuciones Fontamara, México, 2002.
- PEÑA BERNALDO DE QUIROS, Carlos Mauro, El arbitraje. La conciliación. Los modos anormales de terminación del proceso, Comares, Granada, 1991.
- PEREZNIETO CASTRO, Leonel, Arbitraje Comercial Internacional, Distribuciones Fontamara, México, 2002.
- PEREZNIETO CASTRO, Leonel, Derecho Internacional Privado, Oxford University Press, México, 2003.

- SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. De los contratos civiles. Los elementos del contrato, Editorial Porrúa, México.

APUNTES DE CLASES Y CURSOS DE CAPACITACIÓN

- ALUM KAHWAGI, Abraham. Apuntes de la clase de Contratación Internacional. Impartida dentro de la Maestría en Derecho Internacional de la Escuela de Graduados en Administración Pública y Política Pública (EGAP) del Tecnológico de Monterrey-Campus Ciudad de México, semestre Agosto-Diciembre 2011.
- GONZALEZ MARTINEZ, Javier, Curso de Administración de Proyectos Práctica, impartido en el Tecnológico de Monterrey Campus Ciudad de México del 7 de Noviembre al 16 de noviembre de 2011.
- VARGAS MENCHACA, José Manuel. Apuntes de la clase de Solución de Controversias Internacionales. Impartida dentro de la Maestría en Derecho Internacional de la Escuela de Graduados en Administración Pública y Política Pública (EGAP) del Tecnológico de Monterrey Campus Ciudad de México, semestre Enero-Mayo 2011.
- VILLAS, Mario. Apuntes de la clase de Arbitraje y Litigio Internacional. Impartida dentro de la Maestría en Derecho Internacional de la Escuela de Graduados en Administración Pública y Política Pública (EGAP) del Tecnológico de Monterrey Campus Ciudad de México, semestre Enero-Mayo 2011.

SITIOS DE INTERNET

- Cámara Internacional de Comercio. Solución de Controversias, Recuperado el 10 de octubre de 2011 de: <http://www.iccmex.mx/documentos/publicos/2010/marzo/solucion.php>
- Code of Practice and Guidelines for Australian Universities, recuperado el 20 de Octubre del sitio de Internet: <http://www.universitiesaustralia.edu.au/resources/337/324>
- Corte Internacional de Arbitraje de la CCI 2003. Servicios de Solución de Controversia. Recuperado el 20 de Octubre del sitio de internet: http://www.iccmex.mx/documentos/publicos/2007/enero/810_esp%2003.pdf
- Milenio en línea, Comunicado íntegro del Tec sobre estudiantes..., publicado el 20 Marzo de 2010-10:10pm, Recuperado el 20 de Octubre de 2011 del sitio de internet: <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/562a77fdb11ec7137554a9298b7e0bc6>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Reglamento de Arbitraje, Recuperado el 10 de octubre de 2011 de: <http://www.wipo.int/amc/es/arbitration/rules/index.html>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, Recuperado el 10 de octubre de 2011 de: <http://www.wipo.int/amc/es/>
- UNESCO-Council of Europe (2002). Code of good practice in the provision of transnational education, recuperado el 19 de octubre de 2011 del sitio de internet: http://www.coe.int/t/dg4/highereducation/recognition/Code%20of%20good%20practice_EN.asp

- UNESCO (1995-2011), Instrumentos Normativos, Recuperado el 20 de Octubre de 2011 del Sitio de Internet: <http://www.unesco.org/new/es/unesco/about-us/who-we-are/introducing-unesco/>
- UNESCO (1995-2011), ¿Qué es la UNESCO?, Recuperado el 20 de Octubre de 2011 del Sitio de Internet: <http://www.unesco.org/new/es/unesco/about-us/who-we-are/introducing-unesco/>
- UNESCO (2011), Recomendación Revisada relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional, Recuperado el 20 de Octubre de 2011 del Sitio de Internet: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13145&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

DOCUMENTOS INSTITUCIONALES DEL TECNOLÓGICO DE MONTERREY

- Dirección de Programas Internacionales (DPI) del Tecnológico de Monterrey (2011). *Convenio específico en español en su versión 2011*. Documento de trabajo confidencial. Elaborado por la Dirección de Programas Internacionales, México 2011.
- Dirección de Programas Internacionales (DPI) del Tecnológico de Monterrey (2011). *Convenio específico en inglés en su versión 2011*. Documento de trabajo confidencial. Elaborado por la Dirección de Programas Internacionales, México 2011.
- Dirección de Programas Internacionales (DPI) del Tecnológico de Monterrey (2011). *Convenios*. Documento de trabajo confidencial.
- Dirección de Programas Internacionales (DPI) del Tecnológico de Monterrey (2009). *Curso de Introducción a Programas Internacionales*, Documento de trabajo confidencial. Elaborado por la DPI en Monterrey N.L.
- Tecnológico de Monterrey (2011), DPI, *Estadísticas del Sistema de Relaciones de Cooperación Internacional*. Documento de trabajo confidencial.
- Programas Internacionales Campus Ciudad de México (2010), *Sé competitivo internacionalmente*, recuperado el 16 de octubre de 2011 de: <http://www.ccm.itesm.mx/internacional/competint.html>
- Tecnológico de Monterrey (2011) *Datos y Cifras*. Recuperado el 29 de Agosto de 2011 de: <http://www.itesm.edu/wps/wcm/connect/ITESM/Tecnologico+de+Monterrey/Nosotros/Que+es+el+Tecnologico+de+Monterrey/Datos+y+cifras/>
- Tecnológico de Monterrey (2011). *Decreto contenido en las Declaratorias del Convenio Específico en Español en su versión 2001*, elaborado por la Dirección de Programas Internacionales, Documento de trabajo confidencial. México 2011.
- Tecnológico de Monterrey (2011). *Historia*. Recuperado el 29 de Agosto de 2011 de: <http://www.itesm.edu/wps/wcm/connect/ITESM/Tecnologico+de+Monterrey/Nosotros/Que+es+el+Tecnologico+de+Monterrey/Historia/>
- Tecnológico de Monterrey (2011). *Informe anual*. Recuperado el 30 de Agosto de 2011 de: <http://www.itesm.edu/wps/wcm/connect/ITESM/Tecnologico+de+Monterrey/Nosotros/Que+es+el+Tecnologico+de+Monterrey/Informe+Anual/>

- Tecnológico de Monterrey (2011). *Informe Anual 2010*. Recuperado el 29 de Agosto de 2011 de: <http://www.itesm.edu/wps/wcm/connect/ITESM/Tecnologico+de+Monterrey/Nosotros/Que+es+el+Tecnologico+de+Monterrey/Informe+Anual/>
- Tecnológico de Monterrey (2011). *Nuestra Institución*. Recuperado el 29 de Agosto de 2011 de: <http://www.itesm.edu/wps/wcm/connect/ITESM/Tecnologico+de+Monterrey/Nosotros/Que+es+el+Tecnologico+de+Monterrey/Nuestra+Institucion>
- Tecnológico de Monterrey (2011). *Políticas y Normas para los Programas Internacionales de Profesional y de Postgrado del Tecnológico de Monterrey*. Documento de trabajo confidencial.
- Tecnológico de Monterrey (2010). *¿Qué es el aprendizaje móvil?* Recuperado el 30 de Agosto de 2011 de: <http://www.ccm.itesm.mx/tecmovil/>
- Tecnológico de Monterrey (2011). *Visión y Misión 2015 del Tecnológico de Monterrey*. Recuperado el 16 de Agosto de 2011 de: <http://www.itesm.edu/wps/wcm/connect/ITESM/Tecnologico+de+Monterrey/Nosotros/Principios%2C+vision+y+mision/Vision+y+Mision+2015/>
- Vicerrectoría de Internacionalización (VI) del Tecnológico de Monterrey (2007). *Conócenos*, recuperado el 10 de Septiembre de 2011 de: <http://www.itesm.mx/vi/PaginaVI/Quienes-Somos.html>